

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ  
CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS:**

**DETERMINACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DEL  
PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PRESUNTA PARA LA  
ADECUADA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA (HUAURA,  
2016-2021)**

**Presentado, para optar el título profesional de Abogado, por:**

**Bach. RITA MEJIA CIRIACO**

**ASESOR:**

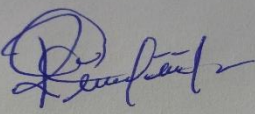
**Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ**

**HUACHO – PERÚ**

**2021**

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO  
POR FLAGRANCIA PRESUNTA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL  
DERECHO DE DEFENSA (HUAURA, 2016-2021)

Elaborado por:



---

**Bach. MEJIA CIRIACO RITA**

**TESISTA**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez  
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO  
DNU 341

---

**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**

**ASESOR**

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la  
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título  
Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS  
FELIX A. DOMINGUEZ R.  
DOCENTE

---

**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTE**



---

**Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO**  
**SECRETARIO**



Maria Rosario Meza Aguirre  
CAL: 17325

---

**Mtra. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

**A mi mamá Mercedes**, que desde niña me inculcó buenos valores, y que ante mis muchos tropiezos estuvo ahí incondicionalmente, te lo debo todo a ti mamita, muchas gracias por creer y confiar en mí, por alentarme a seguir adelante, por tu cariño incomparable y por ser mi mejor ejemplo.

**A mi papá Manuel**, por creer y confiar en mí, por enseñarme que frente a cualquier obstáculo no existe adversario que no pueda derribar, gracias a ti hoy soy muy fuerte e independiente.

**A mi sobrinito André**, por ser mi calma, mi fortaleza y la alegría que llena mi alma y mi corazón.

**A mi compañero, amigo y consejero Onasis**, por ser mi ejemplo del gran profesional que es, por inspirarme a alcanzar mis metas y sueños, gracias por los buenos momentos.

**Y a toda mi familia y a Dios**, por ser cada uno de ustedes el granito de mi superación.  
Los amo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por estar guiándome y orientándome a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de flaqueza y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias, oportunidades, saber elegir lo bueno y no tropezar en esta etapa de mi vida y sobre todo de darme felicidad y tener presente que no hay excusas para salir adelante que solo basta la voluntad y el entusiasmo a lo que realizas y darlo todo.

Le doy gracias a mis padres por apoyarme en todo momento de mi vida, por los valores, consejos, orientaciones que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi etapa de vida.

A ustedes, mi mayor reconocimiento, augurio e infinita gratitud.

## ÍNDICE GENERAL

<b>ASESOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>MIEMBROS DEL JURADO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....</b>	<b>x</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema General .....	4
1.2.2 Problemas Específicos .....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2 Objetivos específicos:.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
1.4.1. Justificación Teórica.....	5
1.4.2. Justificación Metodológica.....	5
1.4.3. Justificación Práctica .....	6
1.5. Delimitaciones del estudio .....	6
1.5.1. Delimitación temática.....	6
1.5.2. Delimitación espacial .....	6
1.5.3. Delimitación temporal .....	6

1.5.4. Delimitación poblacional.....	7
1.6. Viabilidad del estudio.....	7
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes del estudio del problema .....	8
2.1.1. Investigaciones Internacionales .....	8
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	9
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1 Derecho procesal penal.....	10
2.2.1.1 Definición del derecho procesal penal.....	10
2.2.1.2. El proceso penal.....	11
2.2.1.3. Tipos de proceso dentro del proceso penal.....	14
2.2.1.4. Procesos penales especiales.....	15
2.2.2 Proceso inmediato .....	19
2.2.2.1. Aspectos generales .....	19
2.2.2.2. Definición .....	21
2.2.2.3. Características.....	22
2.2.2.4. Presupuestos .....	22
a) Flagrancia delictiva .....	23
b) Confesión .....	24
c) Evidencia delictiva .....	25
d) Declaración del imputado.....	25
2.2.3. Flagrancia delictiva.....	26
2.2.3.1. Definición .....	26
2.2.3.2. Presupuesto .....	27
2.2.3.3. Tipos de flagrancia .....	27

a) Flagrancia estricta.....	27
b) Cuasi flagrancia.....	28
c) Flagrancia presunta.....	29
2.3. Bases filosóficas .....	32
2.4. Definiciones de términos básicos .....	32
2.5. Hipótesis de la investigación .....	33
2.5.1. Hipótesis general .....	33
2.5.2. Variables de investigación.....	34
2.6. Operacionalización de variables e indicadores.....	35
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>
3.1. Diseño metodológico .....	36
3.1.1. Tipo de investigación .....	36
3.1.2. Enfoque.....	36
3.1.3. Nivel .....	37
3.2. Población y Muestra .....	37
3.2.1. Población .....	37
3.2.2. Muestra .....	37
3.3. Técnicas para la recolección de datos.....	38
3.3.1. Técnicas .....	38
3.3.2. Instrumentos .....	38
3.4. Técnicas para el procedimiento de información.....	38
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>39</b>
4.1. Análisis de resultados .....	39
4.2. Contrastación de la hipótesis .....	49
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....</b>	<b>51</b>



5.1. Discusión de resultados .....	51
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
6.1. Conclusiones.....	53
6.2. Recomendaciones .....	55
<b>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS .....</b>	<b>57</b>
7.1. Fuentes documentales.....	57
7.2. Fuentes bibliográficas.....	57
7.3. Fuentes hemerográficas .....	58
7.4. Fuentes electrónicas.....	58
<b>ANEXOS.....</b>	<b>60</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	60
Anexo 2. Cuestionario de preguntas.....	61

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

Tabla 1.....	39
Tabla 2.....	40
Tabla 3.....	40
Tabla 4.....	42
Tabla 5.....	42
Tabla 6.....	44
Tabla 7.....	45
Tabla 8.....	45
Tabla 9.....	46
Tabla 10.....	48

### FIGURAS

Figura 1.....	39
Figura 2.....	40
Figura 3.....	41
Figura 4.....	42
Figura 5.....	43
Figura 6.....	44
Figura 7.....	45
Figura 8.....	46
Figura 9.....	47
Figura 10.....	48

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa (Huaaura, 2016-2021). **Metodología:** La metodología utilizada fue el diseño no experimental de corte transversal, con un enfoque mixto y en un nivel de investigación explicativo, accediendo a nuestra unidad de análisis mediante la aplicación de una encuesta. **Resultado:** Como principal resultado obtuvimos que para el 88% de encuestados Si resulta viable nuestra propuesta de investigación que consiste en la implementación de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en los casos de flagrancia presunta, en busca de que se logró la adecuada protección del derecho a la defensa del imputado. **Conclusión:** Como nuestra primera conclusión tenemos: Se concluye que la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa; toda vez que en el supuesto de la flagrancia presunta no se cumple con los requisitos básicos de la flagrancia referidos a la inmediatez temporal y corporal, por lo que la incoación condicional del proceso inmediato por decisión incidental del sujeto procesado en el referido supuesto busca que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa en un plazo pertinente y con los mecanismos adecuados.

**Palabras clave:** Proceso inmediato, derecho de defensa, flagrancia, flagrancia presunta y debido proceso.

## ABSTRACT

**Objective:** Determine the conditionality of the initiation of the immediate process subject to the incidental decision of the defendant, in cases of alleged flagrante delicto, will allow adequate protection of the right of defense (Huaura, 2016-2021). **Methodology:** The methodology used was the non-experimental cross-sectional design, with a mixed approach and at an explanatory research level, accessing our unit of analysis through the application of a survey. **Result:** As the main result, we obtained that for 88% of the respondents, if our research proposal is viable, which consists of the implementation of the conditionality of the initiation of the immediate process subject to the incidental decision of the defendant in cases of presumed flagrancy, in search of that adequate protection of the defendant's right to defense was achieved. **Conclusion:** As our first conclusion we have: It is concluded that the conditionality of the initiation of the immediate process submitted to the incidental decision of the defendant in cases of alleged flagrancy, will allow adequate protection of the right of defense; since in the assumption of alleged flagrante delicto, the basic requirements of flagrante delicto regarding temporal and bodily immediacy are not met, so the conditional initiation of the immediate process by incidental decision of the subject processed in the aforementioned assumption seeks that the processed can exercise their right to defense within a relevant period and with the appropriate mechanisms.

**Keywords:** immediate process, right of defense, flagrante delicto, alleged flagrancy and due process.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis, se desarrolló motivada por la problemática referida a la aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia presentada, supuesto donde la inmediatez en sus dos modalidades temporal y personal, no se encuentra presente, lo que resulta afectando uno de los principales derechos que le corresponde al sujeto procesado, este es el derecho de defensa.

En ese sentido, el proceso inmediato es entendido como aquel proceso especial que tiene un desarrollo distinto al proceso común, caracterizado por su amplia simplificación procesal, la cual se sustenta en los principios de celeridad y economía procesal; dicho proceso se aplica en determinados supuestos, siendo uno de ellos la flagrancia en sus diferentes modalidades; es así que en la presente tesis el objeto de estudio es la aplicación del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia presunta, tipo de flagrancia que es definida como aquella donde media un plazo de tiempo más prolongado para poder encontrar al autor del hecho delictivo, porque se le llegó a perder el rastro. Es en ese momento, cuando el delincuente creía haber fugado con total éxito, cuando la PNP lo encuentra con objetos que lo relacionan directamente con el delito, lo que los hace inferir que realmente se encuentran frente al responsable. Ese supuesto fue incorporada a la normativa en la materia, mediante Ley N° 29596, como un supuesto donde el agente, ha de poseer las posesiones delictivas (enseres del incumplimiento, fines del tropiezo o alcances del error) en su otorgamiento y en ese término debe ser apresado, internamente de las veinticuatro horas de la legación del tropiezo.

La presente tesis plantea como propuesta para solucionar la problemática, la cual consiste en la implementación de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en casos de

flagrancia presunta, en busca de que el sujeto detenido en el supuesto de flagrancia presunta tenga la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de forma óptima; toda vez que en el supuesto de la flagrancia presunta no se cumple con los requisitos básicos de la flagrancia referidos a la inmediatez temporal y corporal, por lo que la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato por decisión incidental del sujeto procesado en el referido supuesto busca que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa en un plazo pertinente y con los mecanismos adecuados.

Por último, la presente tesis fue estructurada en siete capítulos, que guardan una adecuada coherencia y que pasaremos a detallar:

En el primer capítulo, se expone el planteamiento de la problemática de investigación, acompañado del problema general y específicos en forma de interrogante; asimismo, se plantearon los objetivos a alcanzar, los fundamentos que justifican nuestra investigación, la delimitación y viabilidad consideradas para la ejecución de nuestra investigación.

En el segundo capítulo, se presentan los trabajos previos identificado tanto de procedencia nacional como internacional, acompañado de los sustentos teóricos y filosóficos de la investigación.

En el tercer capítulo, se presenta la metodología utilizada, desde el diseño metodológico, la determinación de la muestra, hasta las técnicas para recolectar y procesar la información y datos obtenidos.

En el cuarto capítulo, se presenta los resultados arribados después de la aplicación de nuestras técnicas para recolectar y procesar los datos de la encuesta; asimismo, se acompaña de la correspondiente contrastación de la hipótesis planteada.

En el quinto capítulo, se presenta la contraposición de nuestros resultados obtenidos con los resultados de los trabajos previos, con el objetivo de detallar la coincidencia o contradicción.

En el sexto capítulo, fueron expuestas las conclusiones arribadas en forma de premisa, debidamente acompañadas de las recomendaciones en forma de alternativas de solución.

En el séptimo capítulo, se detallan las principales fuentes de información utilizada en la investigación, debidamente clasificada en cuatro tipos de fuentes.

Por último, se presentan los anexos, de nuestra investigación, esto es la matriz de coherencia y el instrumento para recolectar información.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Actualmente mediante el cuerpo normativo el D. L. N° 1194, publicada en el diario oficial, en el año 2015 mes de agosto, que modifica el art. 446 del vigente CPP., reconociendo la posibilidad de incoación del proceso inmediato, en los casos de flagrancia que se encuentran regulados en el art 259 del vigente CPP., en todas sus modalidades que se tramitan bajo las reglas del proceso inmediato. En tal idea y revisando la norma adjetiva vigente, se aprecia que establece varios supuestos de flagrancia delictiva, siendo de interés particular de la presente investigación, tal como se señaló líneas arriba, el numeral 4 del art. 259, el cual regula uno de las modalidades de flagrancia es la llamada presunta, el mismo que también entra a los presupuestos proceso inmediato.

En ese sentido para mayor ilustración citaremos el tenor literal de dicha norma, que señala que configura la flagrancia dándose cuando: “el acusado desde las 24 horas de producido los hechos es sorprendido y tiene en su poder instrumentos y a lo mejor con las consecuencias del delito los mismos que han sido empleados durante el hecho delictivo, con la cual se comprueba la autoría o en su caso la colaboración en el hecho perpetrado” en ese sentido es como es de público conocimiento este tipo de flagrancia se presume además no concurre la inmediatez temporal ni personal.

En ese sentido desde el mes de agosto del 2015, fecha en el cual se celebró la primera aplicación del D.L. 1194, el cual se dio en el distrito judicial de Huaura, la primera audiencia bajo las reglas las normas modificadas, momento en el cual se viene aplicando este proceso especial de forma casi obligada en caso de flagrancia delictiva en las tres modalidades.



Esta audiencia se instaló en 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, sobre el proceso especial en modalidad inmediato, el cual fue dirigido por el magistrado Juez Jesús Maicol Asencios Solís, en cual se dio a las 10.00 AM, por violación de la ley penal en modalidad contra el Patrimonio, también como es el Hurto agravado, recaída en el Exp.03929-2015.

La audiencia mencionada es preciso para conocer su naturaleza, ya que a la apertura de la audiencia única, se comenzó con el pedido de medida de coerción personal, el cual en principio debió ser con limitaciones, el cual no fue así, ni amparado en su momento por el magistrado del despacho antes indicado de la provincia de Huaura, en la cual solo se dictó comparecencia en su modalidad simple, tal resolución no fue impugnada por ninguna de las partes; después de ello el Juez consultó a las partes del proceso si existía alguna incidencia o alguna de la misma que signifique una salida alternativa, a la cual no hubo ninguna, ante la aceptación clásica de las partes, se procedió a instalar la audiencia del proceso inmediato, siendo el cimiento de dicha postulación por parte de la fiscalía..

Ahora bien, pero en referente a la flagrancia presunta, se debe entender, las siguientes apreciaciones: (i) el agente no es encontrado en el mismo momento, ni inmediatamente después de consumir el delito; (ii) tampoco el agente ha sido perseguido seguidamente por el agraviado, policía o testigo presencial del hecho posteriormente de cometer el delito; sino que; (iii) se entiende que el agente es sorprendido dentro de las 24 horas de ocurrido el evento criminal con los instrumentos, objetos o huellas del delito, que indiquen su probable autoría. Es ahí, que nace la principal problemática, y se plantea la siguiente interrogante, que

consiste en: ¿Determinar si resulta correcto conforme a línea jurisprudencial incoar proceso inmediato en casos de flagrancia presunta?

Esta interrogante, se plantea teniendo en consideración, que las exigencias de la flagrancia delictiva son: (i) la inmediatez temporal, que significa que el agente está realizando o termina de realizar el delito; y, (ii) el otro, es la inmediatez personal, que significa que el agente se halle en el término del hecho y esté relacionado con los objetos o instrumentos del delito; en ese sentido, en esta investigación se analizará conforme a la línea jurisprudencial nacional, si la fragancia presunta cumple con dichos requisitos.

Asimismo, también se analizará, si en el supuesto de la “flagrancia presunta”, es factible de cumplir con los presupuestos materiales de proceso especial llamada inmediato: (i) uno de ellos es la evidencia delictiva, (ii) el otro es que no exista complejidad en el asunto; teniendo en cuenta con los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales emitidas por la Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional.

Ante la problemática descrita, para controlar e impedir la violación del llamado derecho de defensa, el principio de inocencia, y no mandar a personas inocentes o con presunciones a la cárcel, es recomendable que se derogue la flagrancia presunta, establecida en el artículo 259ª inciso 4) del CPP.

Frente a lo descrito en líneas arriba, mediante la presente investigación propongo como alternativa de solución, determinar la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, esto porque en la flagrancia presunta no se configura los presupuestos de la fragancia delictiva, ya que no se da la inmediatez temporal ni personal, solo una presunción al haber encontrado algunos indicios los cuales no dan certeza de la comisión del delito.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cuáles son alcances dogmáticos y jurídicos de la flagrancia presunta?
- ¿Cómo la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta afecta el derecho a la defensa?
- ¿Cuáles son los requisitos para incoar el proceso inmediato?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)

### **1.3.2 Objetivos específicos:**

- Determinar los alcances dogmáticos y jurídicos de la flagrancia presunta.
- Explicar que la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta afecta el derecho a la defensa.
- Identificar los requisitos para incoar el proceso inmediato.

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación Teórica**

Teóricamente nuestra tesis se encuentra justificada, pues realizó el estudio de los doctrinarios nacionales e internacionales sobre las variables, en donde se busca hacer establecer cuáles son las condiciones para que el proceso inmediato pueda ser incoado ante la configuración del supuesto de flagrancia presunta, ya que si se aplica sin ostentar las condiciones se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia de los imputados, junto con ello el derecho a la defensa, siendo que en la flagrancia presunta no se tiene la certeza de agente autor del delito, toda vez que la aplicación de la figura de proceso inmediato es la inmediatez personal y temporal.

### **1.4.2. Justificación Metodológica**

Metodológicamente nuestra tesis se justifica porque se tendrá en cuenta las reglas y procedimiento de la metodología de la investigación así como también las técnicas y estrategias para recolectar la percepción de nuestra unidad de análisis; posteriormente el trabajo científico una vez sea aprobada y publicada servirá a la comunidad académica para que se pueda ser utilizado como antecedente de las investigaciones jurídicas tanto sean nacionales e internacionales.

La justificación metodológica, radica también en otorgarle un mayor grado de confiabilidad a las técnicas y estrategias metodológicas para que puedan ser usadas por miembros de la comunidad jurídica.

### **1.4.3. Justificación Práctica**

Con esta investigación se podrá fortalecer al derecho Procesal Penal permitiendo que el Proceso Inmediato sea bien aplicado en el caso de la flagrancia presunta, porque de lo contrario daría sentencias por el solo hecho de creer que el instrumento procedentes o similar de aquel hecho o con señales en sí mismo o en su vestido, son en sí indicios que propician la culpabilidad, por lo que eso no justificaría indicar su probable autoría o participación del hecho delictivo, por lo que sería pertinente llevar dichos casos en un proceso común para así no incurrir a equitaciones sentenciando a personas inocentes alegando flagrancia presunta.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación temática**

El contenido temático que se estudió en la presente investigación es: el proceso inmediato, flagrancia presunta, y el derecho a la defensa, dichos temas se desarrollarán desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, resaltando su contenido, alcances y como también sus requisitos para que se puede configurar y aplicación en la legislación peruana.

### **1.5.2. Delimitación espacial**

Dentro de la delimitación temporal se refiere al lugar donde va a recopilar la información, así como también donde está la población elegida para tomar los datos, por lo que esta investigación se realizara en la ciudad de Huacho en el mismo lugar para la toma de datos.

### **1.5.3. Delimitación temporal**

La delimitación temporal tiene que ver por un lado en qué periodo se recopila la información necesaria, y por el otro lado cuando se toman datos para

validar la información; en ese sentido para la presente investigación se ha recopilado la información en el año 2020 y 2021 y se tendrá en cuenta el instrumento que se tomará en el año 2021.

#### **1.5.4. Delimitación poblacional**

La población de donde se tomó los datos para la presente investigación será 28 entre (juezas especializadas en lo penal, asistentes jurisdiccionales y asistentes administrativos) del poder judicial del distrito de Huacho.

#### **1.6. Viabilidad del estudio**

La ejecución de la investigación resultó viable porque se contaron con los medios necesarios, tanto sean académicos y económicos, como también el acceso a la información literaria y toma de datos en la población que se propone en el presente trabajo, por lo que esta investigación será desarrollada sin dificultad en todos sus extremos.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes del estudio del problema**

#### **2.1.1. Investigaciones Internacionales**

Haro (2015), en Riobamba – Ecuador, en su tesis denominada: “La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba Durante el periodo Agosto -diciembre del año 2014”, presentada a la Universidad Nacional de Chimborazo, que concluye que la flagrancia tiene reconocimiento constitucional como también a través de la normal penal, el mismo que constituye un aprehensión de la persona que comete el acto ilícito y es sorprendido en el mismo acto o como también podría ser unos instantes después, en la que se procede a privar la libertad ambulatorio por el espacio de 24 horas, tiempo en el cual se debe llevar la audiencia oral.

Quijano (2017), en Manta Manabi – Ecuador, en su tesis “El procedimiento directo en el código orgánico integral penal y vulnerabilidad al debido proceso”, presenta para optar título de abogada, a la universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi, esta tesis es considerada ya que indirectamente estudia las variables de la presente investigación, en el trabajo bajo comentario el autor llega a la siguiente conclusión que la utilización del llamado procedimiento directo viene infringiendo el derecho garantizado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, que es el derecho a la defensa.

Quevedo, Beltrán, Valverde y García (2019), en la ciudad de Quevedo – Ecuador, en artículo científico titulada: “Violación Al Derecho de Libertad de las Personas Aprehendidas en Delito Flagrante”, publicada en la Revista Magazine de las Ciencias, correcta, en la cual tratan de establecer la correcta aprehensión ante

un flagrante mediante cuando se la persona ha sido sorprendido luego de haber cometido el acto ilícito, producto de una persecución inmediata e ininterrumpida, en la misma llega a la conclusión de que, estando frente la flagrancia delictiva, para que la aprehensión sea legal la persona quien comete el ilícito penal debe ser sorprendido durante el acto o en todo caso sea detenido después de haber realizado un persecución ininterrumpida esto es desde el lugar de los hechos haya comenzado la persecución, solo de esta forma será amparada en derecho procesal penal y la constitución del país.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

Carhuatanta Y Ramírez (2016), en la ciudad de Huacho - Perú, en su tesis denominada: Proceso inmediato reformado: principio constitucional de autonomía del Ministerio Público en Huaura 2016, presentada para adquirir título de abogacía, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, La obligación de instar el proceso inmediato en los casos de detenidos en flagrancia delictiva no significa necesariamente la obligatoriedad del proceso inmediato, ya que el llevar el caso de flagrancia a través de la incoación obligatoria, promueve el examen de legalidad de la detención policial, el examen de las pruebas válidas, el control de la imputación necesaria y si las pruebas que nacen de la flagrancia son suficientes para que el fiscal lleve el caso a juicio.

Mayanga (2018), en Chiclayo – Perú, en su tesis titulada: “La flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato”, presentada ante la universidad Cesar Vallejo, para adquirir título de Abogacía; que en una de las conclusiones dice que, los presupuesto de la flagrancia delictiva que están reguladas en los numerales 3 y 4 de art. 259 del NCPP., no están adecuadas a la exigencia y requisitos desarrollados por el TC., siendo esto la inmediatez temporal y personal, requisitos



que justifican la flagrancia delictiva en principio el cual debe ser seguido por la detención en el mismo acto o como una persecución sin interacciones, solo así estará justificada la aplicación del proceso inmediato.

Ramírez (2019), en la ciudad de Cajamarca – Perú, en su tesis denominada: “Violación del Principio de Presunción de Inocencia ante la Aplicación de la Flagrancia Presunta Vía Proceso Inmediato”, en cual concluye que logró establecer que el proceso especial llamado inmediato que es aplicado ante un supuesto flagrancia presunta, se vulnera los derechos a la presunción a la inocencia, ya que este tipo de flagrancia como su propio nombre lo versa es un presunción y esa sospecha no es Cora borrada mediante un investigación si no que se pasa de frente al juicio oral, vulnerando la inocencia al atribuir un delito aun sabiendo que no ha concurrido la inmediatez temporal ni personal ni mucho menos se ha detenido en lugar de los hechos ni como consecuencia de persecución, si no hasta después de 24 horas de haber ocurrido los hechos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Derecho procesal penal**

#### **2.2.1.1 Definición del derecho procesal penal**

El concepto de derecho procesal penal se puede abordar desde dos perspectivas: como disciplina jurídica y como ordenamiento jurídico.

Desde la óptica de disciplina jurídica, se puede concebir como un campo de estudio de diversas instituciones que lo conforman, más allá de ser un conjunto de conocimientos que derivan de la indagación y razonamiento de los estudiosos y expertos del derecho procesal penal, a nivel nacional o internacional. Cabe resaltar que estos conocimientos no son invariables, sino que tienden a cambiar conforme a la realidad existente, por lo que a lo largo del tiempo sigue desarrollándose.

Desde la perspectiva de ordenamiento jurídico, el derecho procesal penal se puede definir como aquel ordenamiento compuesto por normas jurídicas de derecho público, a través del cual se regula la potestad del ejercicio jurisdiccional, como también las reglas del proceso penal.

Entonces, a partir de ello, podemos señalar algunas características principales:

- ✓ **Es parte del derecho público.** – Debido a que regula normas de interés público o social y, más allá de eso, se constituye como una manifestación del Estado orientada a sancionar a los sujetos que cometen ilícitos. Además, se orienta a interrelacionar a las partes procesales con el órgano judicial o jurisdiccional, estableciendo un vínculo o relación de carácter público.
- ✓ **Es un derecho autónomo, distinto del derecho constitucional y del derecho administrativo.** Es una parte del ordenamiento jurídico que tiene figuras, instituciones, terminología y realidad propia, que difiere y no está bajo el mandato o subordinación de alguna disciplina con la que se relaciona (como la constitucional, penal, administrativa, etc.). Siendo su objetivo primordial regular la estructura y el funcionamiento de los órganos e instituciones de la actividad procesal penal.
- ✓ **Es instrumental.** Al ser el proceso penal un medio o herramienta para lograr un fin específico, el cual viene a ser la protección jurisdiccional de los sujetos del proceso y, en el desarrollo de este, acreditar la culpabilidad o la inocencia de una persona. En ese sentido, el derecho procesal, de acuerdo a su finalidad se constituye como un conjunto de normas de naturaleza instrumental.

#### **2.2.1.2. El proceso penal**

El proceso penal es un instrumento del estado creado para perseguir delitos, en ese sentido son un conjunto de actos sucesivos que llevan a determinar la

culpabilidad o no de un sujeto sometido al Proceso Penal quien también se llama investigado o imputado.

Como señala el maestro San Martín (2015) que la “el derecho procesal puede precisar como aquella rama del ordenamiento legal, integrado propiamente por ramas del derecho público, que norma de forma global el ejercicio de la potestad jurisdiccional – presupuestos, requisitos y efectos del proceso” (p. 05). En ese sentido también se debe decir que el derecho procesal penal es una ciencia autónoma perteneciente al derecho público, por el mismo hecho de que el estado es el único que ostenta atribuciones para castigar a aquellos que desobedecen las leyes penales.

El derecho procesal penal si bien es una ciencia independiente, también contiene una naturaleza instrumental, toda vez que funciona como un instrumento o medio para lograr una finalidad determinada, como es la de investigar acerca de la culpabilidad o la inocencia del imputado, es decir, sus normas tienen un carácter instrumental.

Entonces, debemos señalar que en el proceso penal encontramos una diversidad de principios que tienen la finalidad de informar u otorgar directrices o bases para el despliegue de las distintas actividades procesales, constituyendo también un límite para su desarrollo; ya que el Estado al detentar el poder de perseguir y conminar el delito, llega a restringir derechos fundamentales como la libertad y; considerando que a su vez el Estado tiene la obligación de cautelar los derechos fundamentales de las personas, se puede denotar la necesidad de establecer determinados límites a la persecución penal. Entonces, son los principios, instrumentos que se sujetan a la política criminal y al proceso penal, con el objetivo de cautelar la dignidad de la persona sometida al proceso.

Los principios del derecho procesal penal son auténticas categorías, que permanecen presentes en el desarrollo del proceso, tanto al inicio, durante y en la culminación de tal; esto debido a que, tienen la función de servir como criterios orientadores para asegurar el cumplimiento del de los fines del proceso penal.

Es en ese sentido, debemos entender que los principios cumplen una función de guía y sostén en la actividad de los operadores jurídicos en el desarrollo del proceso penal – no obstante también son una herramienta para las partes procesales –, tanto cuando se tenga que aplicar la norma procesal al caso específico, como durante el periodo de creación de la ley, donde se deben considerar e incorporar tales principios; en síntesis, los principios del derecho procesal penal son importantes para el transcurso del proceso penal, ya que estos serán usados para la creación y la interpretación de la norma penal.

En nuestra legislación los principios están regulados; en principio, por la constitución, encontrando en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, también se encuentran en el en título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 los principios aplicables a proceso penal.

A nivel internacional, podemos ubicarlos en diversos convenios, como los siguientes:

- ✓ La DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos) aprobada en la ciudad de Nueva York, en la fecha de 10 de diciembre de 1948.
- ✓ El Convenio Europeo de Roma, dado el 4 de noviembre de 1950, en la que se declara la protección de los derechos humanos y derechos fundamentales.
- ✓ El Pacto Internacional de Nueva York 1966, pacto sobre los derechos civiles y políticos.

En concreto los elementos del Derecho Procesal Penal citado de forma sintética son: igualdad de las partes, debido proceso, tutela jurisdiccional, presunción de inocencia, derechos a la defensa, legalidad, entre otros que todo momento y en la aplicación de las normas de proceso penal deben ser respetados en busca de la protección de la dignidad de la persona humana.

### **2.2.1.3. Tipos de proceso dentro del proceso penal**

Al ser un código relativamente moderno de corte acusatorio el nuevo código procesal penal regula dos tipos de procesos bien marcados, llámese proceso común y procesos especiales. En el primero se tramitan la mayoría de los ilícitos penales, dicho proceso se compone por tres etapas en el marco de la ley: la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Es necesario precisar que, en el caso de la investigación preparatoria se compone de dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Durante estas dos etapas, el fiscal como representante del Ministerio Público se encarga de investigar y conseguir los medios de convicción oportunos o necesarios para proceder con la acusación; posteriormente, en la etapa intermedia, se analizará si es razonable la continuación del proceso hacia el juicio oral, por lo que, suele decirse que esta etapa intermedia tiene la función similar a la de un filtro, pero en sede judicial y; por último, en la etapa de juicio oral se discuten la firmeza y convicción que causan los medios probatorios – bajo el principio de oralidad – además se conocerá la decisión que tome el órgano jurisdiccional, con respecto del caso específico.

#### **2.2.1.4. Procesos penales especiales**

como parte de la modernización del sistema procesal penal, se ha regulado una serie de procesos especiales, los cuales tienen el objetivo de atender concretamente una serie de situaciones que ameritan tener una vía distinta a la del proceso común.

En tal sentido, a criterio de Neyra (2010) los procesos especiales son: “Procesos que se caracterizan por la materia en la que deben ser aplicados, los cuales se encuentran delimitados para circunstancias o delitos específicos, así como en los sujetos a procesarse y en las que se debate una pretensión especial” (p. 425).

Además, resulta oportuno aclarar que, estos procesos especiales mantienen los principios comunes que detenta el proceso penal, toda vez que constituyen parte de este, pero difiriendo del proceso común.

Antes del actual NCPP, precisamente en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el tipo de proceso bajo análisis no se encontraba regulado de forma uniforme y sin ambigüedades, de tal manera que, ponía en manifiesto la ausencia de sistematización y simplicidad procesal, además de un grave desorden normativo.

Tenemos entonces que, los diversos “procesos especiales” estaban ubicados en distintas materias, sin el respeto debido a su auténtico significado, por lo que constituía un severo problema a la hora de su aplicación. Además, debemos señalar que, pese a que existían procesos especiales de forma indiscriminada a lo largo del CPP de 1940, no se consideraron algunos procesos, que en realidad, sí merecen la denominación de proceso especial y, que por ende, debían estar regulados como tal; estos procesos eran la terminación anticipada y la colaboración eficaz.

Es evidente, que el NCPP nos otorga una regulación más óptima a diferencia de la anterior, pues como tenemos entendido, en el libro quinto referido a los

distintos procesos especiales, regula en diferentes secciones cada uno de los mencionado procesos como, siendo uno de ellos el proceso inmediato.

El motivo fundamental para que exista una regulación ordenada y sistemática de los procesos especiales, es en principio el criterio de simplificación procesal, que funciona como una manera de disminuir la abundante carga procesal, toda vez que el proceso común u ordinario no tienen la capacidad suficiente para desarrollar la totalidad de procesos.

En ese sentido, con la finalidad de menguar o reducir la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales, con respecto del proceso común, nuestro vigente Código Procesal del 2004, ha pensado en modelos de tramitación simplificada, como son el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio del artículo 2 del Código Procesal Penal (CPP), la terminación anticipada ubicada entre los artículos 468° al 471° del CPP, la institución de la conformidad del acusado con la acusación, o la conclusión anticipada del debate en el artículo 372 del CPP, el proceso inmediato en el artículo 447 del CPP y la acusación directa, presente en el artículo 336 inciso 4 del CPP y la colaboración eficaz, entre los artículos 472 al 481 del CPP. En ese orden de ideas, debemos comprender que, los procesos especiales se tramitan en periodos o etapas cortas a diferencia del proceso común, de hecho, en algunos procesos específicos, se da un salto entre etapas para agilizar el proceso.

Como vemos, estos procesos especiales se orientan a otorgar una mayor agilidad a casos específicos, además que el trámite de estos cuenta con una debida idoneidad, siendo totalmente opuesto al proceso común, como ocurre con los llamados proceso de seguridad, o el proceso de ejercicio privado de la acción, o en los procesos para los que detentan la función pública. En tales situaciones, al momento de tramitar el proceso, siempre va a primar la legalidad.

Con principio de legalidad, nos referimos a que el proceso común no tiene que abarcar todos los procesos señalados en el Código, pues perjudicaría la celeridad con la que debe atender los órganos jurisdiccionales, convirtiéndose en un óbice para alcanzar la justicia procesal.

Ese sentido y sobre la base normativa legal y demás principios que rigen el proceso penal, y todo esto porque es difícil tratar algunas situaciones y materias específicas con proceso general toda vez que tienen otras naturalezas y al tratar en procedimientos especiales se cumple cabalmente sus fines.

Entonces, cuando el caso específico lo merece y, se hayan cumplido las exigencias o requisitos que piden los procesos especiales, se tienen que tramitar como un proceso especial según lo indica la ley, mas no como un proceso común. Veamos aquí un ejemplo: Cuando una persona que va a ser procesada tiene la calidad de alto funcionario estatal, en estricto respeto de principio de legalidad, debe tramitarse bajo las normas del proceso especial por razón de función pública ya que tal proceso es idóneo en referida situación y no siendo así proceso común la que debe operar.

Ahora, con respecto del fundamento de los procesos especiales, debemos señalar que, a diferencia del proceso ordinario, estos tienen una motivación especial, ya que su regulación se da específicamente para conocer casos específicos o determinados.

Con respecto del proceso inmediato, es un requerimiento ineludible al momento de su incoación, tener elementos probatorios oportunos y necesarios que puedan evidenciar la comisión del ilícito penal. Nuestro NCPP establece que el representante del MP debe detentar en el caso específico, flagrancia, confesión del imputado o suficiencia probatoria.



En caso de los funcionarios públicos que ostentan cargos altos, en estricto cumplimiento de la ley y dada la calidad que tiene el sujeto que integran el proceso, es preciso que se inste un proceso especial para aquel, que ha cometido un delito en base de su función. Entonces, en aras del respeto a la ley y el sostenimiento de la democracia se desarrolla este procedimiento especial y exclusivo para determinar o descartar su responsabilidad penal.

Cuando se refiere al proceso de seguridad, la apertura de este procedimiento especial obedece a la calidad de persona procesada y de los resultados jurídicos que deben imponerse, ya que, un proceso común no sería idóneo para procesar a un sujeto que no se encuentra en una situación de normalidad a diferencia de otros individuos, teniendo facultades restringidas o mermadas, por lo que, no puede comportarse conforme a la ley.

Cuando se habla del proceso por ejercicio privado de la acción penal, debemos mencionar, que este encuentra su razón de ser en el objeto materia del proceso, toda vez que este proceso se orienta a perseguir un ilícito penal que es menos lesivo o menos relevante en la esfera social, entonces, para su incoación, es necesaria únicamente la participación de la parte vulnerada; he allí la similitud en su regulación con respecto al proceso civil, esto debido a los criterios de impulso procesal y la obligatoria voluntad de los sujetos.

Asimismo, al referirnos al proceso de terminación anticipada, debemos indicar que se encuentra presente en los procesos establecidos en el NCPP. Este proceso está fundamentado por el principio del consenso o acuerdo, lo que lo hace diferir del resto de procesos comunes que se encuentran justificados por los principios de contradicción y oficialidad, toda vez que se orienta a que las partes

procesales puedan establecer un consenso, en lo que refiere a responsabilidad y pena sobre la imputación del sujeto.

En el caso del proceso de colaboración eficaz, esta se fundamenta debido a que se pretende combatir la criminalidad organizada. Debido a ello, en este proceso también se emplea el principio de consenso.

Por último, cuando nos referimos al proceso por faltas, esta se fundamenta por la materia objeto del proceso, ya que a diferencia del proceso ordinario en el que dicha materia es el delito referid; en el proceso por faltas la materia objeto del proceso se conforma por vulneraciones penales denominadas “faltas”, las que se deben entender como infracciones a la ley penal que afectan bienes jurídicos de menor intensidad o la afectación causada no es tan lesiva – es inferior o diminuta – debido a ello el Código Penal no lo considera como delito, sino que lo concibe de una forma distinta; sin embargo, a criterio de un gran sector doctrinario, el proceso por faltas constituye en realidad un proceso ordinario y no un proceso especial.

Cuando se habla de la diferencia de concepto de proceso ordinario y especial, estamos refiriéndonos a una clasificación de los procesos en la cual se diferencia por la similitud o complejidad en primera instancia y después por su carácter de tratamiento de algunas materias específicas.

## **2.2.2 Proceso inmediato**

### **2.2.2.1. Aspectos generales**

El proceso inmediato forma parte de los procesos conocidos como “especiales”, encontrándose regulado en el Libro Quinto de nuestro C.P.P. del año 2004, definiéndose como aquel litigio peculiar que, con el afán de hacer más rápido el proceso de naturaleza penal, omite algunas etapas propias del proceso común, entre ellas, la etapa de investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia.

Este proceso especial, conforme lo señalado en el art. 447° del CPP, puede requerirse por el fiscal en un plazo mínimo después de terminada las diligencias preliminares, también es válido antes de formalizar la investigación preparatorio, y como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (San Martín, 2020)

En el juicio inmediato, se halla ya definido y fijado por la falta de necesidad de más indagaciones e investigaciones, es por ello, que ya no hay necesidad de aperturar más investigaciones que dilaten el proceso penal, esto puede ocurrir ya sea porque existe una evidencia delictiva o porque de forma consciente el imputado a decidido confesarse autor del hecho delictivo. La propia naturaleza del delito también puede ser un indicativo para instar el proceso inmediato.

De darse los presupuesto o supuestos establecidos por ley, va a justificar la aplicación de este proceso especial, donde se pasa directamente a los tribunales para el juicio oral sin la necesidad de instar una audiencia de control acusatorio al ser innecesario, ya que se tiene todos los medios probatorios y todo que se necesita para resolver el caso en el menor tiempo posible.

Este proceso, cuya incoación corresponde al fiscal, resulta ser una conmemoración adelantada de la etapa del juicio oral. Siendo así, que este proceso especial se considera como un proceso de mayor rapidez y celeridad al presentar la nitidez y prontitud en resolver casos a diferencia del proceso común.

En ese sentido se debe decir que este proceso especial es tiene como objetivo ser un proceso que haga diferencia y vaya eliminando etapas largo del proceso común. Como se viene diciendo está diseñado para aquellos casos en que no amerite mayor investigación, ya que el fiscal tiene los suficientes medios probatorios para poder afrontar el caso en el juicio oral.

Teniendo en cuenta la regulación de la evidencia delictiva, tal como está regulado en el numeral 1 del art. 446.1 NCPP, rige la transformación de un proceso común al proceso inmediato, que tiene como objeto la reducción de etapas y actos procesales. De esa forma se logra acelerar el proceso concentrándose en los primeros instantes en la obtención de los medios probatorios, esto es, en la etapa de diligencia preliminar, logrando anular la etapa intermedia, por la cual este proceso lo que hace es recortar una larga etapa que constituye tedioso, y en este caso no es necesario entrar en dicha etapa.

#### **2.2.2.2. Definición**

El proceso inmediato, como su propio lo indica, es un procedimiento especial que se insta en aquellos casos penales en los cuales ya no amerita hacer mayores investigaciones y que por lo general se tiene una gran cantidad de elementos de convicción que acrediten la comisión del delito por parte del imputado, por lo que se decide eliminar o, mejor dicho, saltar etapas procesales e ir directamente a juicio oral.

Uno de los presupuestos más solicitados para instar este proceso es que no existe la complejidad en el caso, como se podría dar en situaciones de flagrancia delictiva, en delitos de omisión a la asistencia familia, entre otro caso en donde el agente comete delito y es demasiado evidente su comisión y de por medio hay pruebas contundentes. Desde esa perspectiva la incoación de este proceso especial actualmente es obligatoria.

San Martín (2020), sobre el proceso inmediato, advierte que este proceso especial no se fundamenta en la entidad del delito o en situaciones de consenso entre las partes procesales, sino que se basa en la existencia de hechos y fenómenos que adviertan la realización notoria y evidente de un acto delictivo.

Peña (2017) comenta sobre el proceso inmediato, y señala que en este proceso especial ya no se toma en cuenta la etapa preparatoria formalizada, dándose esto porque el fiscal ya tiene con toda la evidencia necesaria para afrontar un juicio oral sin más dilación.

#### **2.2.2.3. Características**

Expedido el auto que admite la incoación del juicio inmediato, el fiscal formula el requerimiento correspondiente, el cual debe ser trasladada por el magistrado de etapa preparatoria al conocimiento del magistrado penal quien deberá emitir aculando, la resolución de paso al juicio oral como también su citación de la misma, de esa forma se debe dar el cumplimiento de lo regulado en el art. 349 NCPP.

El cual simboliza que estamos en frente a un método particular y un modo más efectivo de procesar en los casos que sea necesario instar el enjuiciamiento inmediatamente, que con la solicitud del fiscal de instar este proceso especial se salta las etapas como preparatoria e intermedia, llegando también u obviar actos propios de las mencionadas etapas, para realizarse durante el juicio oral.

#### **2.2.2.4. Presupuestos**

La contemplación de testificación delictiva, que está regulado art. 446.1 NCPP, rige la transformación de un sistema ordinario o común en uno especial el cual es inmediato, que dicho cambio faculta la reducción de la causa normal del proceso penal y fomenta la celeridad procesal al concentrarse en los actos que ameriten para ese instante el cual es la acreditación y discusión de las pruebas postuladas en donde en definitiva la parte procesada, ejerce sus derechos como la de contradicción, defensa entre otros.

Su disposición legal no está en la categoría del error, tampoco a la noción del consentimiento, sino desde una exigencia objetiva legal que permite tantear con tonos de credibilidad la ingenuidad del fallo efecto de exploración procesal y la su respectiva participación del procesado.

Siendo que para instar no se necesita aceptación del procesado, sino la concurrencia de presupuestos, en ese sentido San Martín (2020) advierte que se requiere que se cumplan dos presupuestos: 1) opcionalmente: (i) flagrancia delictiva, (ii) declaración o (iii) prueba delictiva propiamente comprobada. 2) Declaración del procesado de su conducta delictiva.

#### **a) Flagrancia delictiva**

Etimológicamente la voz flagrancia viene de arder que significa fielmente (estar ardiendo), en otras palabras, será pecado presente aquel que es descubierto por las gobernadoras cuando se está realizando o se acaba de realizar por el sujeto. En el mismo sentido, San Martín (2016), señala “que la voz evidente, de principio latín *flagrans*, *flagrantis*, participio del idioma *flagare*, que significa calcinar o enfadar, hace referencia a aquello que resplandece o arde como incendio o hoguera y que, por ende, será realizado actualmente” (p. 154).

En ese sentido la flagrancia delictiva, es cuando la autoridad policial u otro con la misma naturaleza sorprende a una persona en el acto de realización del delito, justo en el momento cuando se estaba perpetrando el delito, en tal línea constituye una clara evidencia probatoria en el proceso penal.

Cubas (2017) define a la flagrancia delictiva cuando una persona se le sorprende al momento de delinquir. Habrá flagrancia al momento de cometerse el ilícito, instantes después, también cuando es perseguido el delincuente, y cuando a

través de pruebas fácticas haga presumir que una persona acaba de cometer un delito.

Mendoza (2017) interpreta a la flagrancia como aquella prueba sensorial pro el cual se sabe la realización o que acaba de ocurrir un acto delincencial, lo que permite identificar al autor del delito.

## **b) Confesión**

Está regulado en nuestro ordenamiento jurídico por el numeral 1º del art. 160 del CPP. A palabras de San Martín (2020) debemos ver a la confesión como la aceptación del imputado de su participación en el hecho delictivo del cual se le acusa. El procesado debe de reconocer los grados o incriminación formulada en su contra, en otras palabras, confirmar la representación de los movimientos incriminados.

Es por ello que, ese juramento debe ser íntegramente válido; es decir, prestado con total libertad y en un momento de estabilidad psíquica por parte de la persona que confiesa ante el fiscal junto a su abogado defensor. Por esta razón, la confesión vendría ser aquel acto procesal mediante el cual se realizar una testificación de forma directa, sin coacción, con sinceridad y libertad, por parte del sujeto a quien se le imputa un hecho delictivo, los cuales serán aceptados por el sujeto que confiesa. (San Martín, 2020).

Cubas (2017) llega a definir a la confesión como aquel reconocimiento que hace el imputado sobre su participación en la perpetuación de un acto delictivo.

La confesión beneficia significativamente al imputado, ya que será merecedor de una disminución de la pena a imponerse en su contra, siendo equivalente a la tercera parte que debe de estar menos del mínimo legal.

El beneficio en mención no es aplicable en el supuesto de flagrancia, se excluye también en los casos de reincidencia y habitualidad, todo esto amparado en el art. 161 del C.P.P (San Martín, 2020).

### **c) Evidencia delictiva**

San Martín (2020) define a la evidencia delictiva como aquel estado de conocimiento, respecto a la realización del hecho delictivo y de su respectivo autor, y que dichos conocimientos no deben de causar dudas o genere lagunas o vacíos que resalten la necesidad de realizar más diligencias para la averiguación de cómo ocurrieron los hechos materia de investigación.

Cubas (2017) precisa que para instar el proceso inmediato debe de existir la evidencia de la comisión del ilícito penal, en otras palabras, la existencia de elementos de convicción que den la seguridad sobre la realización de un delito y que estos elementos sirvan para vincular los acontecimientos con el sujeto en investigación.

Mendoza (2017) es claro al decir que la evidencia delictiva hace referencia a aquella valoración que se realiza respecto de las pruebas que se han obtenido de forma lícita, segura y rápida que va a permitir la comprensión del hecho delictivo.

### **d) Declaración del imputado**

Como segundo presupuesto tenemos a la declaración del imputado. Esta prescrito en el art. 446, inc. 1 de nuestro C.P.P., el cual nos prescribe que este presupuesto siempre va a estar presente en las situaciones de confesión, y mínimamente en la flagrancia delictiva.

Bazalar (2018) precisa un aspecto importante, que la declaración del imputado, por su naturaleza jurídica, será un medio de defensa más que un medio de prueba, es por ello, que la confesión que realiza el imputada para aceptar los



cargos que se le acusa, han de seguir los parámetros normativos para garantizar la no incriminación del sujeto.

### **2.2.3. Flagrancia delictiva**

#### **2.2.3.1. Definición**

Para Chávez (2020) el término “flagrante” ha sido desarrollado etimológicamente por Corominas, el cual concluye que su antecedente morfológico se encuentra en el latín *flagrans*, que en su modo adverbial significa: En el acto de estarse cometiendo.

Por otro lado, San Martín (2016), refiere que “Flagar” tiene como significado “arder o resplandecer como fuego o llama”. Por consiguiente, nos encontramos ante un hecho flagrante cuando presenciamos de manera clara cómo se materializa el supuesto de un tipo penal.

En ese sentido, cuando escuchamos que a una persona se le ha descubierto *in fraganti* o “con las manos en la masa” en el habla cotidiano, nos estamos refiriendo a aquel sujeto que ha sido capturado justo en el momento en que estaba cometiendo un determinado hecho delictivo o momentos después de haber ejecutado dichos actos.

De igual importancia, es lo mencionado por Páucar (2016), quien refiere que la flagrancia se encuentra estrechamente ligada al proceso inmediato, debido a que aporta a los fines del proceso penal. En ese sentido, al tomarse conocimiento en un breve periodo de tiempo de la comisión del hecho delictivo, se logra aumentar las posibilidades de sancionar a los responsables y resarcir a las víctimas adecuadamente por los daños sufridos, aumentando así el nivel de eficacia en la

respuesta que brinda el Estado frente a la afectación real o potencial del bien jurídico tutelado.

### **2.2.3.2. Presupuesto**

Respecto a los presupuestos que se requieren para configurar un hecho como flagrante, San Martín (2020) menciona que, la flagrancia delictiva, a tenor de la lectura de lo establecido por el artículo 259° inciso 2° del vigente Código Procesal Penal, exige como presupuestos que exista inmediatez en sus dos modalidades: personal y temporal, acompañado de la necesidad urgente de la detención del sujeto, ello debido a que el sujeto que está cometiendo el hecho delictivo es descubierta realizando los actos de ejecución del tipo penal en cuestión. Por tanto, la flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad.

En ese mismo sentido, analizando textualmente lo contenido en nuestra norma adjetiva, se advierte que existen 4 supuestos de flagrancia que la doctrina, en consenso, los ha sabido clasificar en tres importantes grupos, a saber: la estricta, la cuasi y la presunta. A continuación, pasaremos a desarrollar cada uno de estos puntos de manera independiente para facilitar su comprensión.

### **2.2.3.3. Tipos de flagrancia**

#### **a) Flagrancia estricta**

Es el tipo de flagrancia más común que se presenta, siendo en muchos casos la única reconocida y regulada en otros ordenamientos jurídicos.

Según Chávez (2020), la flagrancia en sentido estricto se configura cuando el responsable de un determinado acto ilícito es descubierto en el mismo momento en que realiza los actos de ejecución del tipo penal. En ese sentido, para poder diferenciarlo de la cuasi flagrancia y de la flagrancia presunta tenemos que

tener en cuenta estos supuestos: i) Los miembros de la policía presencian en tiempo actual el hecho ilícito, ii) Este descubrimiento por parte de la autoridad se da sorpresivamente, iii) Existe una conexión entre el presunto autor y el hecho delincuencial, iv) Por tanto, es posible identificar plenamente al autor de dicho evento.

Moreno (2020), sobre este tipo de flagrancia menciona que procede cuando te encuentran con “las manos en la masa”. Es decir, cuando estás cometiendo el acto y te han agarrado in situ. En ese sentido, no hay muchas complicaciones para poder detectar cuando nos encontramos frente a este tipo de flagrancia, que posteriormente el fiscal deberá indicarle al Juez de Garantías.

Finalmente, respecto a este punto, Bonifacio (2016) señala que la flagrancia en sentido tradicional se produce cuando un determinado autor del ilícito penal es sorprendido se encuentra en plena ejecución del ilícito. Para ello, debe verificarse la concurrencia de la inmediatez temporal y personal.

#### **b) Cuasi flagrancia**

Este tipo de flagrancia se produce cuando existe cuando media un espacio de tiempo (breve) entre la comisión del hecho y la captura del presunto autor.

Para que proceda el encuadramiento del hecho delictivo bajo la figura de la cuasi flagrancia, el sujeto a quien se pretende procesar bajo el proceso inmediato, debe haber sido reconocido por la víctima o un tercero que presencié de forma directa el acto delincuencial o en su defecto, por haber sido reconocido al visualizarse algún medio audiovisual que haya registrado el preciso instante en que ocurrió dicho evento. Uno de los ejemplos más comunes donde se produce la cuasi flagrancia es en aquellos casos donde una persona escapa del lugar de los hechos

luego de haber cometido un ilícito penal y en el proceso de fuga inicia la persecución por personal de la Policía que logra capturarlo.

Chávez (2020), abordando este tema menciona que, en la cuasi flagrancia, a diferencia de la flagrancia estricta, las personas que presencian la comisión del hecho delictivo no son los miembros de la Policía Nacional del Perú sino son los mismos familiares, vecinos o terceros en general, quienes son los que van a perseguir al autor hasta capturarlo, haciéndole de conocimiento, recién en ese estadio, a las autoridades competentes. Debido a esta situación, la relación existente entre “policía – hecho delictivo” ya no es inmediata, sino que se transcurre un lapso de tiempo, aunque este se caracteriza por su brevedad.

En esa misma línea interpretativa, diferenciando el tipo de flagrancia en comentario de la flagrancia propiamente, López (2015) refiere que, en el segundo supuesto, el autor del hecho ya ha cometido el hecho criminal. Sin embargo, es capturado en un lapso de tiempo breve, pues se le venía siguiendo el rastro desde que inició su plan de fuga.

Finalmente, de una manera didáctica, Moreno (2020) explica que esta modalidad de flagrancia opera cuando el autor ya no se encuentra in situ en el lugar donde se suscitó el ilícito penal. Por ende, lo logran capturar cuando ya emprendía su escape. Es decir, “cuasi” lo atrapan con las “manos en la masa”.

### **c) Flagrancia presunta**

A comparación de la cuasi flagrancia, en la flagrancia presunta media un plazo de tiempo más prolongado para poder encontrar al autor del hecho delictivo, puesto que sí se le llegó a perder el rastro. Es en ese momento, cuando el delincuente creía haber fugado con total éxito, cuando la PNP lo encuentra con objetos que lo

relacionan directamente con el delito, lo que los hace inferir que realmente se encuentran frente al responsable.

Chávez (2020), refiere que la evidencia encontrada al autor del hecho, tiene la característica de ser inobjetable, debido a que lo logra vincular directamente con la perpetración del hecho delictivo. Por tanto, el hallazgo de dichos elementos materiales, hace presumir que el delito no se realizó hace mucho.

Resulta claro inferir, que no puede transcurrir un tiempo indeterminado para poder hallar al presunto responsable, ya que se desnaturalizaría el carácter de ser “flagrante”. En ese sentido, el actual Código Procesal Penal establece que el plazo para encontrar al autor del delito, con objetos que lo vinculen directamente con el hecho, es de 24 horas. Sin embargo, con la dación de la Ley N° 30558, con el cual se modifica el artículo 2° inciso 24° de nuestra Carta Magna en lo referido a la detención policial, dicho plazo de 24 horas que se le habilita a la PNP para realizar la detención de un ciudadano sin la existencia de una disposición judicial es ampliado a 48 horas. Actualmente, hay muchas discrepancias doctrinales respecto a considerar si el plazo debería ser de 24 o 48 horas para que proceda la flagrancia presunta, ya que destacados juristas como el doctor Jefferson Moreno consideran que para operar el plazo de 48 horas debería modificarse primero el Código Procesal Penal.

Otro aspecto que resulta relevante mencionar sobre la flagrancia presunta y las controversias que viene generando en el debate jurídico penal, es respecto a las garantías con las que cuenta el presunto autor al ser detenido, ya que en muchas ocasiones las circunstancias en las que se les identifica no son claras, por ende, debería evaluarse en dichas situaciones la oportunidad de someter al investigado a

una investigación preparatoria, ya que en aras de lograr una eficaz y oportuna respuesta por parte de la justicia para tranquilizar a la población peruana no se puede atender contra el derecho a la presunción de inocencia de quienes resulten sindicados de haber cometido un ilícito penal. Un claro ejemplo lo encontramos al revisar la Casación N° 692-2016, Lima Norte, en el que se analiza el siguiente caso: El 29 de enero del año 2016, Gloria Rosa Matos Valera fue víctima de robo agravado, con arma de fuego, al promediar la medianoche en circunstancias que se dirigía de su centro de labores al paradero de la Avenida Universitaria. En el momento que fue interceptada por los 2 varones, ella no opuso resistencia, puesto que se encontraba en peligro su integridad física. Dichos delincuentes lograron fugarse a bordo de un automóvil que los estaba esperando para darse a la fuga. En ese momento, la víctima aprovecha y anota en un papel el número de placa del carro en que iban a bordo los malhechores. Al promediar las 3 de la mañana, cuando la agraviada estaba cenando con su familia en un restaurante, logra visualizar el carro donde habían logrado huir los delincuentes con las pertenencias que le habían arrebatado, dando aviso a la policía, quienes proceden a detener a la persona que iba conduciendo el vehículo por presuntamente haber participado en el robo, bajo el supuesto de flagrancia presunta, lo que habilita la incoación del proceso inmediato. Un punto clave a resaltar es que en el primer registro que se realiza al auto del detenido no se encuentran las pertenencias de la señora Gloria. Sin embargo, ocho horas después se procede a efectuar un segundo registro en compañía de fiscales donde sí se logran hallar los bienes sustraídos, por ende, se levanta el acta correspondiente. En este caso en concreto, cabe preguntarnos si el proceso inmediato está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del detenido, puesto que, al dilucidarse su situación en un proceso inmediato célere, no se le permite contar con las garantías

propias del proceso común. Acerca de este punto, Neyra (2017) señala que efectivamente se está vulnerando este derecho y debería dársele la oportunidad al investigado de contar con una investigación preparatoria donde se aclare la incongruencia existente entre los dos registros vehiculares realizados.

### **2.3. Bases filosóficas**

En referente a la base filosófica de presenta investigación se enfoca en el positivismo jurídico, dentro del cual están una serie de normas desarrolladas por los seres humanos a través del poder legislativo con el fin someter la conducta humana al orden jurídico, y uno de ellos es la legislación penal peruano en lo referente a las fragancia presunta, dentro de ello se encuentra el tema de investigación del presente trabajo científico como fragancia presunta y proceso inmediato ya legislado aunque sea con sus particularidades.

### **2.4. Definiciones de términos básicos**

- 1. Derecho de defensa:** Es un derecho fundamental mediante el cual se faculta a toda persona inmersa en un procesos o procedimiento a ejercitar su defensa, mediante la contradicción de las responsabilidades que se le atribuyen, siendo un derecho parte del debido proceso, otorgándole un plazo razonable, las condiciones adecuadas y las armas pertinentes para que pueda realizar su defensa. (Oré, 1999, p. 29)
- 2. Proceso Inmediato:** Es aquel proceso especial que tiene un desarrollo distinto al proceso común, caracterizado por su amplia simplificación procesal.
- 3. Flagrancia Presunta:** Es un tipo de flagrancia, donde media un plazo de tiempo más prolongado para poder encontrar al autor del hecho delictivo, puesto que sí se le llegó a perder el rastro. Es en ese momento, cuando el delincuente creía haber fugado con total éxito, cuando la PNP lo encuentra con objetos que lo relacionan

directamente con el delito, lo que los hace inferir que realmente se encuentran frente al responsable. Incorporada a la normativa en la materia, mediante Ley N° 29596, como un supuesto donde el agente, ha de poseer las posesiones delictivas (enseres del incumplimiento, fines del tropiezo o alcances del error) en su otorgamiento y en ese término debe ser apresado, internamente de las veinticuatro horas de la legación del tropiezo.

4. **Ministerio Público:** Organismo autónomo del estado que representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.
5. **Principio de presunción de inocencia:** Este principio establece que en cualquier procedimiento o proceso donde se le impute responsabilidad a una persona, se presumirá que es inocente, presunción que se mantendrá hasta que se emita una decisión, a la cual se ha arribado conforme a la normativa vigente.
6. **Inmediatez Temporal:** Hace referencia a que un hecho se está realizando o se acaba de realizar hace un lapso temporal breve.
7. **Inmediatez Personal:** Hace referencia que el sujeto activo de un hecho se encuentra en el lugar donde se está realizando un hecho, situación que lo une a los instrumentos y efectos del hecho, lo que corrobora de forma directa su participación en el hecho.

## 2.5. Hipótesis de la investigación

### 2.5.1. Hipótesis general

SÍ, se determinará la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato, sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, ENTONCES, se logrará una adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)



### **2.5.2. Variables de investigación**

**Variable independiente:** Condicionalidad de la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta

**Variable dependiente:** Adecuada protección del derecho de defensa

## 2.6. Operacionalización de variables e indicadores.

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Unidad de análisis
		Conceptual	Operacional			
SÍ, se determinará la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato, sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, ENTONCES, se logrará una adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)	<b>Independiente:</b> Condicionalidad de la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta.	Es aquel proceso especial que tiene un desarrollo distinto al proceso común, caracterizado por su amplia simplificación procesal.	Esta variable será medida mediante la técnica de la encuesta	Condicionalidad de la incoación del proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supuestos de aplicación del proceso inmediato.</li> <li>• Obligatoriedad</li> <li>• Condicionalidad</li> </ul>	Operadores jurídicos del Distrito Fiscal (Abogados litigantes, defensores públicos, fiscales y jueces penales)
				Flagrancia presunta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Sustento indiciario</li> </ul>	
				Derecho a la defensa material	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autodefensa.</li> <li>• Emitir declaración.</li> </ul>	
	<b>Dependiente:</b> Adecuada protección del derecho de defensa.	Es un derecho fundamental mediante el cual se faculta a toda persona inmersa en un procesos o procedimiento a ejercitar su defensa, mediante la contradicción de las responsabilidades que se le atribuyen, siendo un derecho parte del debido proceso, otorgándole un plazo razonable, las condiciones adecuadas y las armas pertinentes para que pueda realizar su defensa. (Oré, 1999, p. 29)	Esta variable será medida mediante la técnica de la encuesta	Derecho a la defensa formal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la defensa técnica.</li> <li>• Derecho al ofrecimiento probatorio.</li> </ul>	

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño metodológico

El diseño metodológico fue no experimental, porque no se aisló a la unidad de análisis, asimismo porque no vamos se alteró ni modifíco intencionalmente la variable proceso inmediato ni flagrancia presunta, y transversal porque el instrumento elegido para el estudio de las variables proceso inmediato y flagrancia presunta, fue aplicado solo en un tiempo determinado. Iniciando desde la selección del tema con carácter novedoso e inédito, el planteamiento del problema que involucra una realidad concreta que está regulado en la dogmática jurídica y tiene incidencia en la realidad con motivo de los proceso judiciales por flagrancia delictiva, la formulación de nuestros objetivos que han de guiar nuestro trabajo, las hipótesis o conjeturas a manera de respuesta tentada al problema propuesto, la contratación de estas hipótesis con la presentación y discusión de los resultados de la investigación, y las conclusiones arribadas así como las recomendaciones o sugerencias, para una contribución seria al mundo académico y a la superación de la situación problemática planteada.

#### 3.1.1. Tipo de investigación

Nuestra investigación ostenta determinadas características para ser calificado como una investigación de tipo aplicada porque los resultados que se obtuvieron de una situación empírica, esto es sobre el proceso inmediato en los supuestos flagrancia presunta.

#### 3.1.2. Enfoque

La investigación es mixta: Por un lado, es una investigación *cualitativa*, enfocada a estudiar los criterios de los jueces y fiscales en proceso inmediato en la flagrancia presunta, en los diversos casos que se vienen ventilando en el Distrito

Judicial de Huaura, en relación a la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta y de otro lado es *cuantitativa*, toda vez que se utilizaran encuestas a los operadores jurídicos que actualmente están laborando o litiguen en casos de proceso especial en la que se analizaran sus criterios en relación a la incoación del proceso inmediato y la investigación fiscal en el ámbito de flagrancia presunta.

### **3.1.3. Nivel**

Explicativo, ya que tuvo como objeto determinar la relación de causa-efecto entre la variable independiente condicionalidad de la incoación del proceso inmediato en los supuestos flagrancia presunta y la variable dependiente adecuada protección del derecho de defensa.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La población que se tomó en cuenta estuvo como unidad de observaciones siguientes:

Universo: 28 entre (juezas especializadas en lo penal, asistentes jurisdiccionales y asistentes administrativos) del poder judicial del distrito de Huacho.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es igual a la población es decir todos constituyen en la población censal, ya que la población del estudio es relativamente reducida.

### **3.3. Técnicas para la recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

Dentro de las técnicas empleadas en la ejecución de nuestra investigación tenemos las siguientes:

a) Encuestas: Esta técnica nos permitió recopilar la opinión de nuestra muestra representativa del principal grupo de actores de la problemática.

b) Fichaje: Esta técnica nos permitió recopilar, seleccionar, separar y analizar el soporte teórico y filosófico de nuestra investigación.

#### **3.3.2. Instrumentos**

En correspondencia a las técnicas descritas en el acápite anterior, se utilizaron los siguientes instrumentos:

a) Cuestionario de preguntas: Este es el instrumento mediante el cual se materializó la técnica de la encuesta.

b) Fichas: Este es el instrumento mediante el cual se materializó la técnica del fichaje.

### **3.4. Técnicas para el procedimiento de información**

Una vez obtenida la información de la unidad de análisis, las mismas fueron procesadas utilizando la técnica de la estadística, en su modalidad de estadística descriptiva, porque se utilizó la técnica de la tabulación y proyección porcentual de la información obtenida.

Asimismo, para poder aplicar las técnicas de la estadística descriptiva, nos apoyamos en las herramientas informáticas de Microsoft Excel y Microsoft Word.

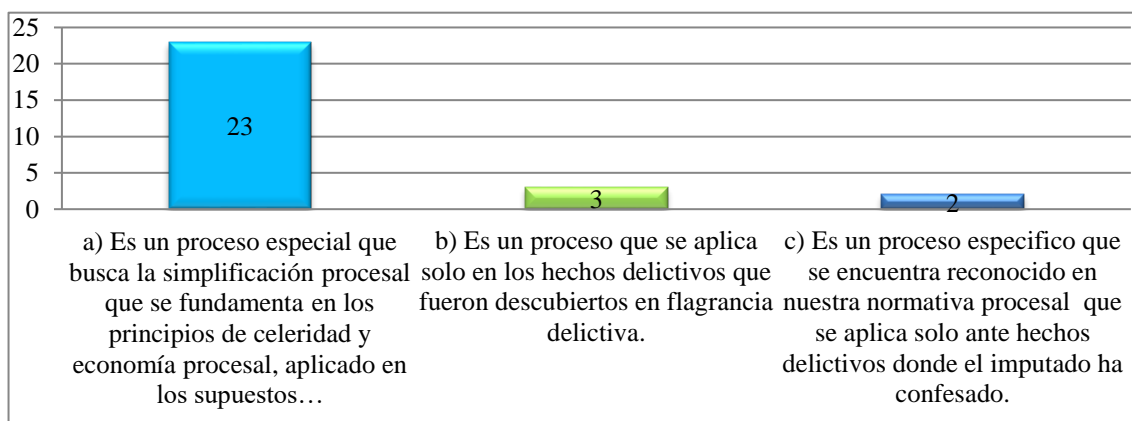
## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis de resultados

**Tabla 1**  
**La condicionalidad del proceso inmediato.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál de las siguientes definiciones es la más adecuada para el proceso inmediato?	a) Es un proceso especial que busca la simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, aplicado en los supuestos de flagrancia, evidencia delictiva y confesión del imputado.	23	82%
	b) Es un proceso que se aplica solo en los hechos delictivos que fueron descubiertos en flagrancia delictiva.	3	11%
	c) Es un proceso específico que se encuentra reconocido en nuestra normativa procesal que se aplica solo ante hechos delictivos donde el imputado ha confesado.	2	7%
TOTAL		28	100%

Fuente: Encuesta virtual realiza por medio de Google forms.



**Figura 1**  
**La condicionalidad del proceso inmediato.**

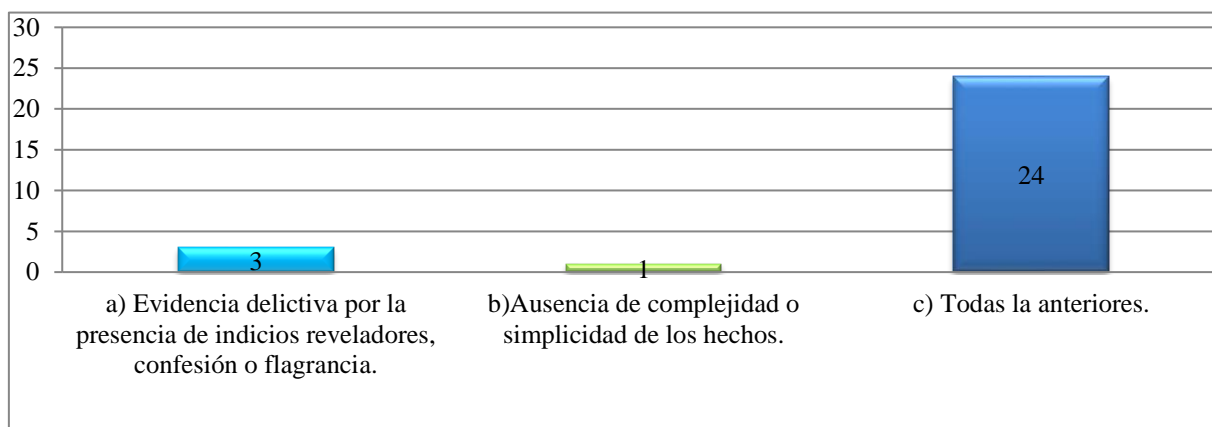
Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la definición más adecuada para el proceso inmediato se ha obtenido que para el 82% de encuestados es un proceso especial que busca la simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, aplicado en los supuestos de flagrancia, evidencia delictiva y confesión del imputado, para el 11% de encuestados es un proceso que se aplica solo en los hechos delictivos que fueron descubiertos en flagrancia delictiva y para el 7% de encuestado es un proceso específico que se encuentra reconocido en nuestra normativa procesal que se aplica solo ante hechos delictivos donde el imputado ha confesado.

**Tabla 2**  
**Requisitos para incoar el proceso inmediato.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los requisitos para incoar el proceso inmediato?	a) Evidencia delictiva por la presencia de indicios reveladores, confesión o flagrancia.	3	11%
	b) Ausencia de complejidad o simplicidad de los hechos.	1	3%
	c) Todas la anteriores.	24	86%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 2**  
**Requisitos para incoar el proceso inmediato**

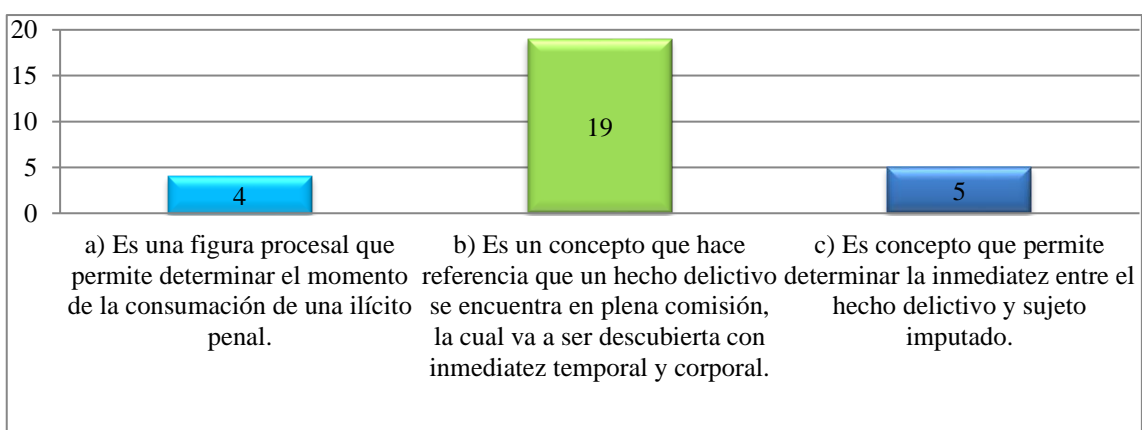
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre los requisitos para incoar el proceso inmediato se ha obtenido que para el 11% de encuestados los requisitos son la evidencia delictiva por la presencia de indicios reveladores, confesión o flagrancia, para el 3% de encuestados el requisito es la ausencia de complejidad o simplicidad de los hechos y para el 86% de encuestados los requisitos son la evidencia delictiva por la presencia de indicios reveladores, confesión o flagrancia y la ausencia de complejidad o simplicidad de los hechos.

**Tabla 3**  
**Concepto de flagrancia.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por flagrancia?	a) Es una figura procesal que permite determinar el momento de la consumación de una ilícito penal.	4	14%
	b) Es un concepto que hace referencia que un hecho delictivo se encuentra en plena comisión, la cual va a ser descubierta con inmediatez temporal y corporal.	19	68%
	c) Es concepto que permite determinar la inmediatez entre el hecho delictivo y sujeto imputado.	5	18%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 3**  
**Concepto de flagrancia.**

Nota: Elaboración propia

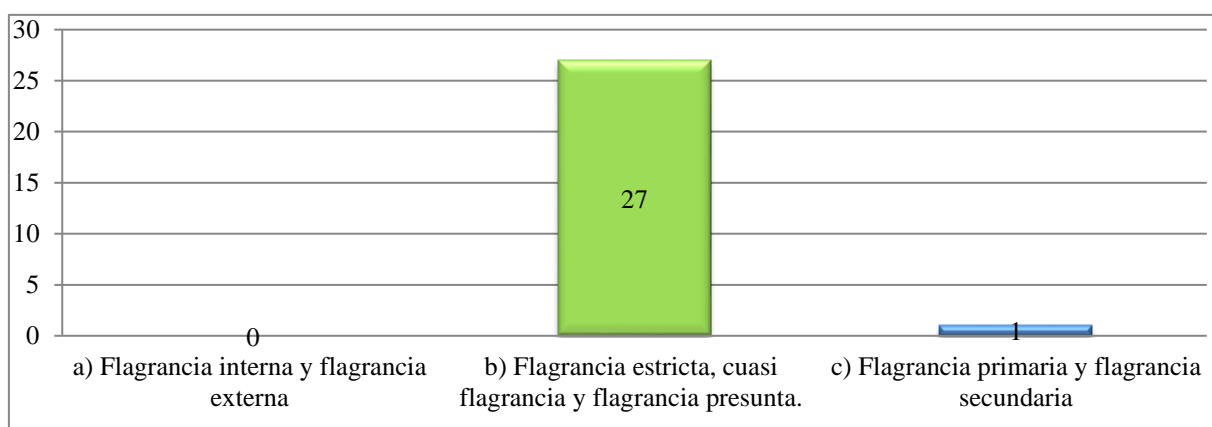
**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre el concepto de flagrancia se ha obtenido que para el 14% de encuestados es una figura procesal que permite determinar el momento de la consumación de una ilícito penal, para el 68% de encuestados es un concepto que hace referencia que un hecho delictivo se encuentra en plena comisión, la cual va a ser descubierta con inmediatez temporal y corporal y para el 18% de encuestados es un concepto que permite determinar la inmediatez entre el hecho delictivo y sujeto imputado.



**Tabla 4**  
**Tipos de fragancia reconocidos en la normativa nacional**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los tipos de fragancia reconocidos en la normativa nacional?	a) Fragancia interna y fragancia externa	0	0%
	b) Fragancia estricta, cuasi fragancia y fragancia presunta.	27	96%
	c) Fragancia primaria y fragancia secundaria	1	4%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 4**  
**Tipos de fragancia reconocidos en la normativa nacional**

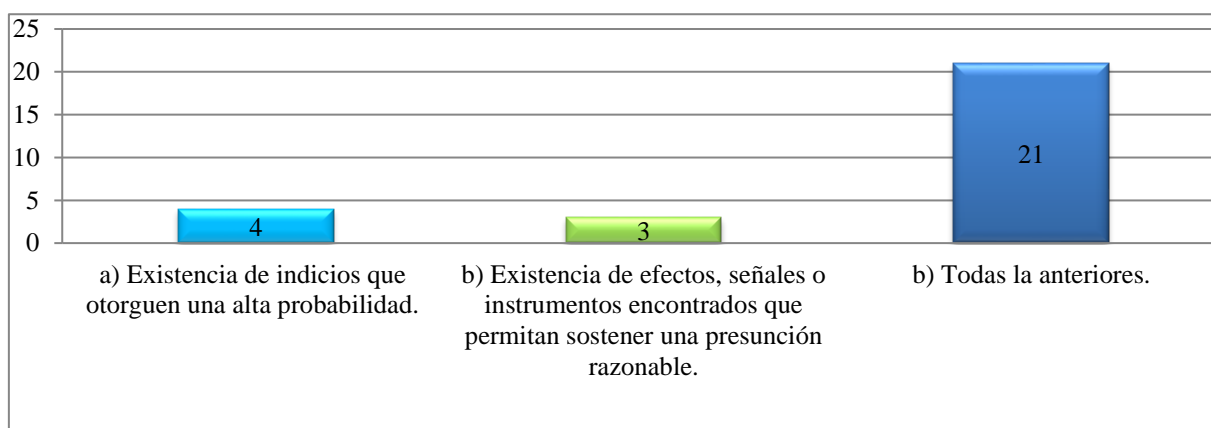
Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre tipos de fragancia reconocidos en la normativa nacional se ha obtenido que para el 88% de encuestados los tipos de fragancia son la fragancia interna y fragancia externa, para el 4% de encuestados los tipos de fragancia son la fragancia estricta, cuasi fragancia y fragancia presunta. y para el 8% de encuestados los tipos de fragancia son la fragancia primaria y fragancia secundaria

**Tabla 5**  
**Condiciones para incoar proceso inmediato en una flagrancia presunta**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son las condiciones para incoar proceso inmediato en una flagrancia presunta?	a) Existencia de indicios que otorguen una alta probabilidad.	4	14%
	b) Existencia de efectos, señales o instrumentos encontrados que permitan sostener una presunción razonable.	3	11%
	b) Todas la anteriores.	21	75%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 5**  
**Condiciones para incoar proceso inmediato en una flagrancia presunta**

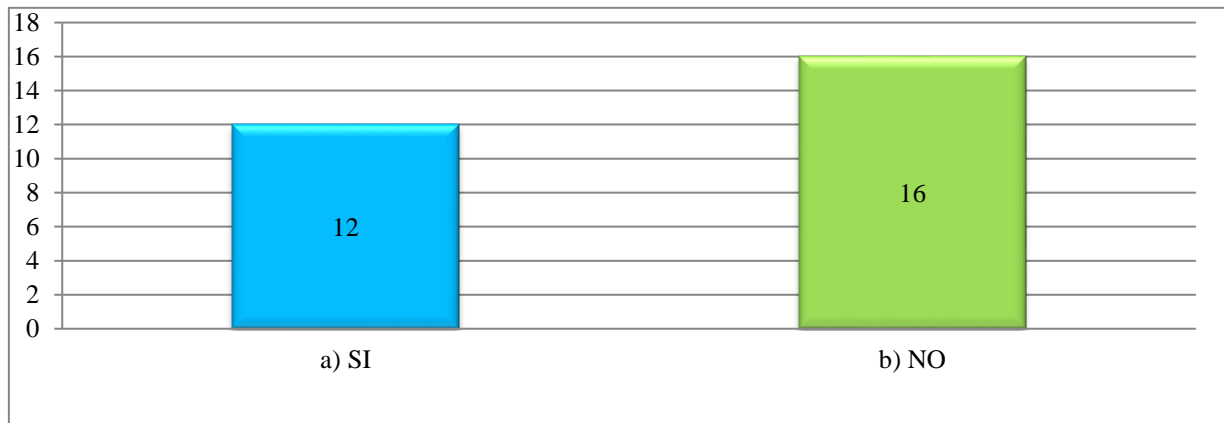
Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre las condiciones para incoar proceso inmediato en una flagrancia presunta se ha obtenido que para el 14% de encuestados las condiciones son la existencia de indicios que otorguen una alta probabilidad., para el 11% de encuestados las condiciones son la existencia de efectos, señales o instrumentos encontrados que permitan sostener una presunción razonable y para el 75% de encuestados las condiciones son la existencia de indicios que otorguen una alta probabilidad y la existencia de efectos, señales o instrumentos encontrados que permitan sostener una presunción razonable.

**Tabla 6**  
**Afectación del derecho de defensa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La incoación del proceso inmediato en el cualquiera de las modalidades de fragancia afecta el derecho a la defensa?	a) SI	12	43%
	b) NO	16	57%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 6**  
**Afectación del derecho de defensa.**

**Nota:** Elaboración propia

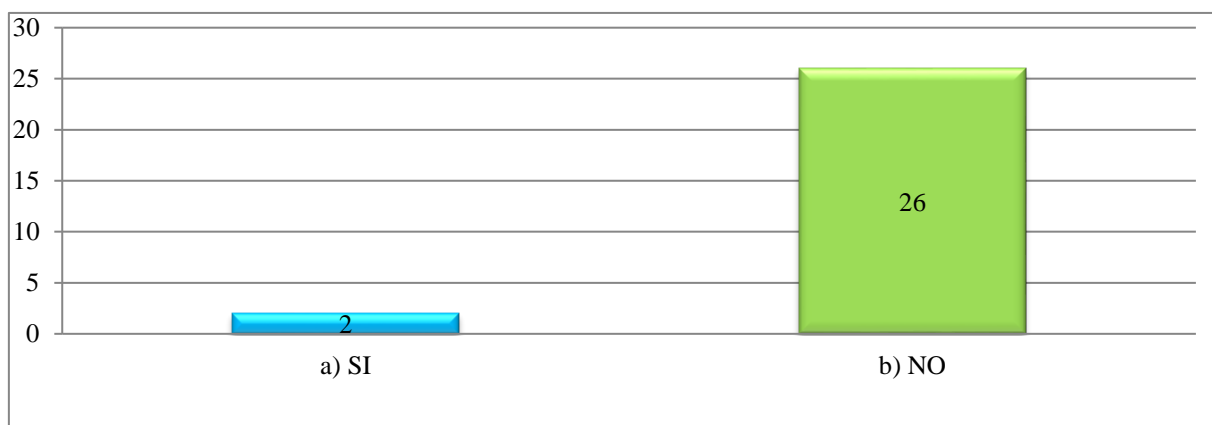
**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la afectación del derecho de defensa en el proceso inmediato por fragancia se ha obtenido que para el 43% de encuestados la incoación del proceso inmediato en el cualquiera de las modalidades de fragancia SI afecta el derecho a la defensa y para el 57% de encuestados la incoación del proceso inmediato en el cualquiera de las modalidades de fragancia NO afecta el derecho a la defensa.

**Tabla 7**

**La presunción como presupuesto**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Con una sola presunción originada por contar con algunos indicios, los cuales no dan certeza de la comisión del delito, es presupuesto para instaurar un proceso inmediato?	a) SI	2	7%
	b) NO	26	93%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 7**

**La presunción como presupuesto.**

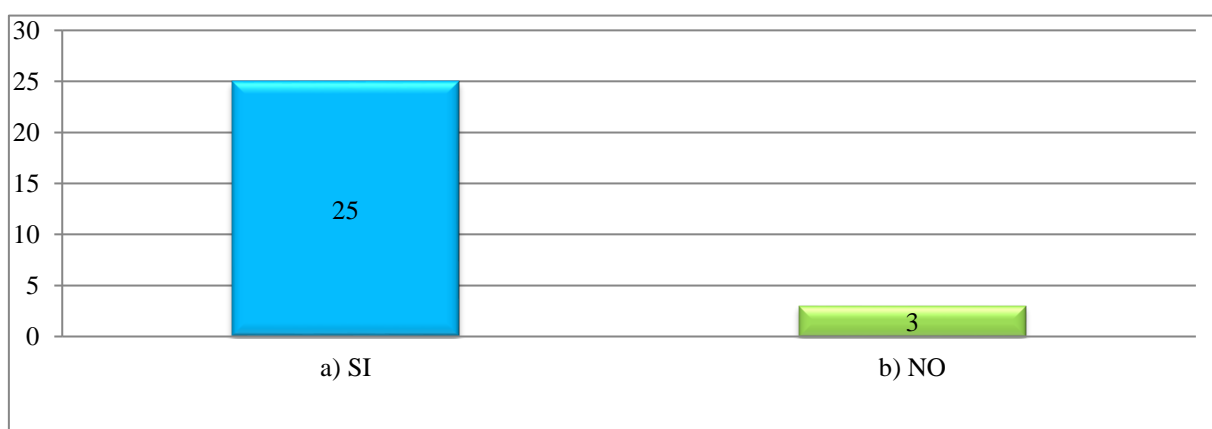
**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la presunción como presupuesto para instaurar un proceso inmediato se ha obtenido que para el 7% de encuestados con una sola presunción originada por contar con algunos indicios, los cuales no dan certeza de la comisión del delito, SI es presupuesto para instaurar un proceso inmediato, para el 93% de encuestados con una sola presunción originada por contar con algunos indicios, los cuales no dan certeza de la comisión del delito, NO es presupuesto para instaurar un proceso inmediato

**Tabla 8**  
**Cumplimiento de estándares y el derecho de defensa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, en los casos de flagrancia presunta donde no se cumplen con los estándares de inmediatez temporal y personal, ¿La incoación del proceso inmediato afecta el derecho a la defensa?	a) SI	25	89%
	b) NO	3	11%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 8**  
**Cumplimiento de estándares y el derecho de defensa**

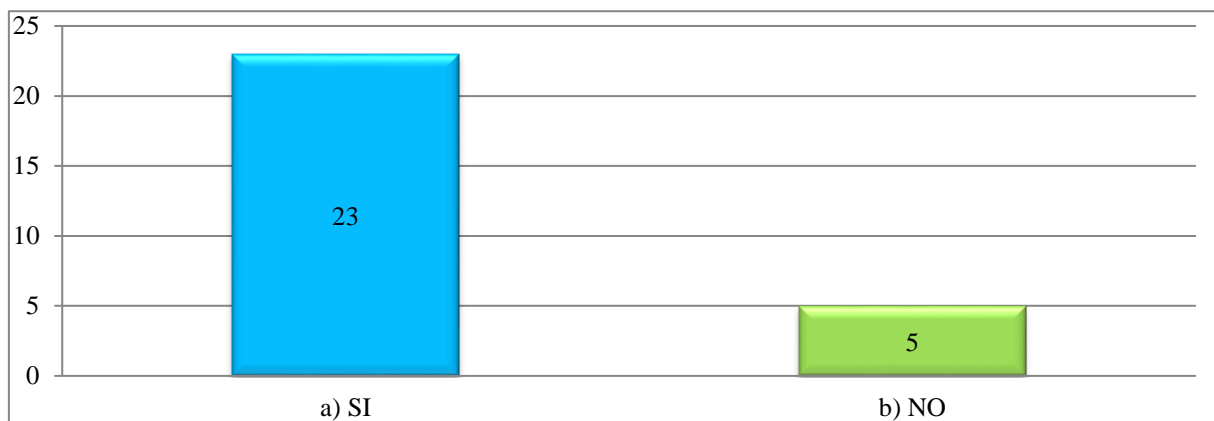
Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la afectación del derecho de defensa en proceso inmediato por flagrancia presunta se ha obtenido que para el 89% de encuestados en los casos de flagrancia presunta donde no se cumplen con los estándares de inmediatez temporal y personal, la incoación del proceso inmediato SI afecta el derecho a la defensa y para el 11% de encuestados en los casos de flagrancia presunta donde no se cumplen con los estándares de inmediatez temporal y personal, la incoación del proceso inmediato NO afecta el derecho a la defensa.

**Tabla 9**  
**Efectos sobre la presunción de inocencia.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, considerando que la presunción de inocencia es un principio y derecho que debe respetarse en todos los estadios del proceso penal y en los casos de flagrancia presunta en donde claramente no se sabe a ciencia cierta su culpabilidad y responsabilidad ¿La incoación del proceso inmediato afecta la presunción de inocencia?	a) SI	23	82%
	b) NO	5	18%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 9**  
**Efectos sobre la presunción de inocencia.**

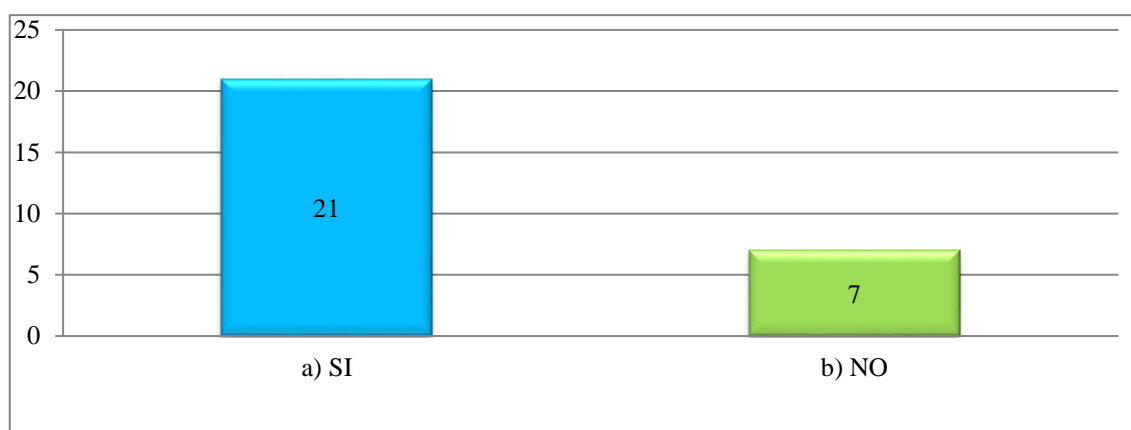
Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la afectación de la presunción de inocencia en proceso inmediato por flagrancia presunta se ha obtenido que para el 82% de encuestados considerando que la presunción de inocencia es un principio y derecho que debe respetarse en todos los estadios del proceso penal y en los casos de flagrancia presunta en donde claramente no se sabe a ciencia cierta su culpabilidad y responsabilidad la incoación del proceso inmediato SI afecta la presunción de inocencia y para el 18% de encuestados considerando que la presunción de inocencia es un principio y derecho que debe respetarse en todos los estadios del proceso penal y en los casos de flagrancia presunta en donde claramente no se sabe a ciencia cierta su culpabilidad y responsabilidad la incoación del proceso inmediato NO afecta la presunción de inocencia.

**Tabla 10**  
**Viabilidad de nuestra propuesta de investigación**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nuestra propuesta consiste en la implementación de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en los casos de flagrancia presunta, en busca de que se logró la adecuada protección del derecho a la defensa del imputado ¿Resulta viable nuestra propuesta?	a) SI	21	75%
	b) NO	7	25%
<b>Total</b>		<b>28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta virtual realizada por medio de Google Forms



**Figura 10**  
**Viabilidad de nuestra propuesta de investigación**

Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** De la encuesta realizada sobre la viabilidad de nuestra propuesta de investigación que consiste en la implementación de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en los casos de flagrancia presunta, en busca de que se logró la adecuada protección del derecho a la defensa del imputado, se ha obtenido que para el 75% de encuestados la propuesta de investigación SI resulta viable y para el 25% de encuestados la propuesta de investigación NO resulta viable.

## 4.2. Contrastación de la hipótesis

En este apartado, se procederá a realizar la corroboración de nuestra hipótesis general, la cual se realizará considerando los resultados obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de recolección de datos a nuestra unidad de análisis.

Nuestra primera planteada fue planteada en los siguientes términos: “SÍ, se determinará la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato, sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, ENTONCES, se logrará una adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)”, la cual se corrobora con lo obtenido en la encuesta, donde se le consulto a la unidad de análisis obteniéndose que para el 75% de los encuestados que si resulta viable la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en los casos de flagrancia presunta, en busca de que se logré la adecuada protección del derecho a la defensa del imputado.

Asimismo, corrobora con lo obtenido en la encuesta donde se determinó que para el 89% de encuestados en los casos de flagrancia presunta donde no se cumplen con los estándares de inmediatez temporal y personal, la incoación del proceso inmediato SI afecta el derecho a la defensa, aunado a ello se ha obtenido que para el 82% de encuestados considerando que la presunción de inocencia es un principio y derecho que debe respetarse en todos los estadios del proceso penal y en los casos de flagrancia presunta en donde claramente no se sabe a ciencia cierta su culpabilidad y responsabilidad la incoación del proceso inmediato SI afecta la presunción de inocencia.

Por otro lado, se determinó que para el 68% de encuestados la flagrancia es un concepto que hace referencia que un hecho delictivo se encuentra en plena



comisión, la cual va a ser descubierta con inmediatez temporal y corporal; aunado a ello, se determinó que las condiciones para el 75% de encuestados las condiciones son la existencia de indicios que otorguen una alta probabilidad y la existencia de efectos, señales o instrumentos encontrados que permitan sostener una presunción razonable.

En ese sentido, en el caso de flagrancia presunta al no concurrir los requisitos señalado y posteriormente al no existir una condicionalidad, se está vulnerando el derecho a la defensa, siendo así la hipótesis del presente trabajo científico queda contrastada, comprobada y se confirmada en los resultados encontrados en el trabajo en el campo.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

### 5.1. Discusión de resultados

En este apartado se realizará una contraposición entre los resultados obtenidos y expuestos en nuestra investigación con los resultados de los antecedentes de investigación tanto de procedencia nacional como internacional, que fueron presentados en los primeros acápite.

Respecto a la vulneración del derecho a la defensa en el proceso inmediato se ha obtenido que para el 89% de los encuestados la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta SI afecta el derecho a la defensa; lo que coincide con lo obtenido por **Quijano (2017)** en su investigación, donde concluye que la utilización del llamado procedimiento directo viene infringiendo el derecho garantizado en el Art. 76 numeral 7 de la Carta Magna de Ecuador, que es el derecho a la defensa; asimismo, coincide con lo obtenido por **Ramírez (2019)** quien concluye que logró establecer que con la aplicación del proceso especial llamado inmediato ante una fragancia presunta, se vulnera los derechos a la presunción a la inocencia, ya que este tipo de fragancia como su propio nombre lo versa es un presunción y esa sospecha no es Cora borrada mediante un investigación si no que se pasa de frente al juicio oral, vulnerando la inocencia al atribuir un delito aun sabiendo que no ha concurrido la inmediatez temporal ni personal ni mucho menos se ha detenido en lugar de los hechos ni como consecuencia de persecución, si no hasta después de 24 horas de haber ocurrido los hechos.

En ese sentido, corresponde precisar que el caso de fragancia presunta, al no existir la certeza de que una persona acusada por haber sido encontrado con indicios de la comisión del delito hasta por 24 horas después de lo ocurrido el hecho

delictivo, evidentemente no existe la inmediatez temporal ni corporal, tampoco existe el modo de saber a ciencia cierta que fue dicha persona quien ha cometido el delito, siendo así y ante este tipo de flagrancia no es adecuado incoar el proceso inmediato.

Respecto a la idoneidad de la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrancia presunta se ha obtenido que para el 93% de encuestados con una sola presunción originada por contar con algunos indicios, los cuales no dan certeza de la comisión del delito, NO es presupuesto para instaurar un proceso inmediato; Lo que coincide con lo obtenido por **Mayanga (2018)** en su investigación quien concluye que los presupuesto de la flagrancia delictiva que están reguladas en los numerales 3 y 4 de art. 259 del NCPP., no están adecuadas a la exigencia y requisitos desarrollados por el TC., siendo esto la inmediatez temporal y personal, requisitos que justifican la flagrancia delictiva en principio el cual debe ser seguido por la detención en el mismo acto o como una persecución sin interacciones, solo así estará justificada la aplicación del proceso inmediato.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

Llegado a esta instancia del trabajo y como consecuencia de la recolección y análisis de la información existente sobre las variables, y posteriormente haber recogido datos de la población encuestada la misma que han sido analizadas con la ayuda de datos estadísticos, las mismas que nos permiten formular las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa; toda vez que en el supuesto de la flagrancia presunta no se cumple con los requisitos básicos de la flagrancia referidos a la inmediatez temporal y corporal, por lo que la incoación condicional del proceso inmediato por decisión incidental del sujeto procesado en el referido supuesto busca que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa en un plazo pertinente y con los mecanismos adecuados.
2. Se concluye que los alcances dogmáticos de la flagrancia presunta, son la de una figura que constituye una presunción a partir de indicio, ya que no al imputado se le encuentra después de horas y en otro lugar, que, si bien en su poder tengan instrumentos con las cuales se pudo haber cometido el delito, pero la misma persona pudo haber obtenido por otros medios y jurídicos de la flagrancia presunta; por otro lado, los alcances jurídicos de la flagrancia presunta se encuentra reconocido en el numeral 4 del artículo 259º del artículo donde se establece que la flagrancia presunta se presenta cuando un sujeto ha sido descubierto en el lapso temporal de 24 horas después de haber realizado

el ilícito penal, con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

3. Se concluye que la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta afecta el derecho a la defensa, toda vez que en los casos de fragancia presunta a falta de la inmediatez temporal y corporal, cuando el sujeto es encontrado hasta por veinticuatro horas después del hecho delictivo con instrumentos u otros indicios que permitan presumir que fue él quien cometió el hecho delictivo pero que no es corroborada a ciencia cierta, supuesto en el que la incoación el proceso inmediato, donde se le imputa al sujeto un hecho delictivo no permite que el sujeto ejerza su derecho a la defensa de forma adecuada, por las características de celeridad del proceso inmediato.
4. Se concluye que los requisitos para incoar el proceso inmediato se encuentran claramente establecidos en nuestra normativa procesal, esto es en el numeral 1 del artículo 446 del CPP, donde se establece que la incoación procede en tres supuestos, el primero es la fragancia delictiva en sus diferentes modalidades; el segundo es la confesión del imputado conforme a los parámetros legales establecidos en la normativa procesal y el tercero es la amplia evidencia delictiva que se haya recopilado en las diligencias preliminares realizadas.
5. Se concluye que las condiciones para incoar proceso inmediato en una fragancia presunta, son la existencia de indicios con otorguen alta probabilidad de que el agente es autor o partícipe de la comisión del ilícito penal, quien fue capturado después de veinticuatro horas de haber cometido

el hecho delictivo con efectos o instrumentos que haya utilizados en la comisión del hecho delictivo; asimismo, una condición para que proceda la incoación del proceso inmediato ante la flagrancia es que dichos efectos, señales o instrumentos encontrados puedan permitir sostener una presunción razonable de que el sujeto cometió o participó en el hecho delictivo.

## **6.2. Recomendaciones**

En este apartado como consecuencia de la recolección y análisis de la información existente sobre las variables, y posteriormente haber recogido datos de la población encuestada la misma que han sido analizadas con la ayuda de datos estadísticos, las mismas que nos permiten formular las siguientes recomendaciones que deberán tomar los futuros investigadores interesados en el tema y en su momento también tomaran los legisladores, dichas conclusiones son las siguientes:

1. Se recomienda, que se implemente la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia presunta, pues a falta de la inmediatez temporal y corporal, esto en el caso de flagrancia presunta, en donde a partir de indicios se presume el agente, al haber sido encontrado hasta por 24 horas después del hecho delictivo con instrumentos u otros indicios que permitan presumir que cometió hecho delictivo, pero que no es corroborada a ciencia cierta, lo que debe buscarse que no se vulnere la presunción de la inocencia y el debido proceso de los sujetos procesados.
2. Se recomienda, hacer una revisión y posterior modificación del artículo 446° numeral 1) del Código Procesal Penal, donde regula que procede incoación del proceso inmediato en cualquiera de las formas de flagrancia, siendo que la modificación debe darse dando condiciones para la incoación del dicho proceso en caso de flagrancia presunta, ya que actualmente se viene vulnerando

garantías procesales cuando se aplica el proceso inmediato cuando no se tiene los medios necesarios para defender el caso en el juicio oral y tampoco concurren los requisitos de este proceso especial en el supuesto de flagrancia presunta.

3. Se recomienda, que el Ministerio Público capacite a su personal fiscal para que en el supuesto de flagrancia para la incoación del proceso inmediato, debe tener en consideración los siguientes los requisitos como mínimo que son: inmediatez temporal, inmediatez corporal, la ausencia de complejidad del caso y evidencia delictiva, los mismo que deben ser plasmadas en el acta de detención en la flagrancia delictiva, estos deberán ser complementados con otros presupuestos que la ley lo exige.
4. Se recomienda, seguir estudiando y posteriormente regular la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, a fin de determinar si con dicha condicionalidad se garantizará que los sujetos procesados podrán ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa

## CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

### 7.1. Fuentes documentales

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria, Casación N° 692 – 2016, 4 de mayo de 2017.

### 7.2. Fuentes bibliográficas

Bazalar, V. (2018). *El proceso inmediato. Flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.

Bonifacio, M. (2016). *El proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad* (1.º ed.). Lima: Grijley.

Chávez, A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado (IV Tomo)*. Gaceta Jurídica.

Cubas, V. (2017). *El proceso inmediato*. Lima: Instituto Pacífico.

Mendoza, F. (2017). *El proceso inmediato*. Lima: Instituto Pacífico.

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Oré, A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal* (1º edición). Lima: editorial Alternativas.

Páucar, M. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2017). *El proceso inmediato*. Lima: Instituto Pacífico.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP - CENALES.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2.ºed.). INPECCP y CENALES.



### 7.3. Fuentes hemerográficas

Quevedo, N.; Beltrán, J.; Valverde, L. y García, N. (2019). *Violación al derecho de libertad de las personas aprehendidas en delito flagrante*, Revista Magazine de las Ciencias. 4 (3), Julio-Septiembre, 65-76.

San Martín, C. (2016). *El Proceso Inmediato (NCP originario y D.Leg. 1194)*. Gaceta Penal & Procesal Penal, (79), 153 – 165.

### 7.4. Fuentes electrónicas

Carhuatanta, J. y Ramírez, S. (2016). *Proceso Inmediato Reformado: Principio Constitucional De Autonomía Del Ministerio Público En Huaura 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2511>

Haro, C. (2015) *La Calificación de la Flagrancia y su Incidencia en el Principio De Inocencia en los Procesos Tramitados en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba Durante el Periodo Agosto-diciembre del año 2014* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1967>

López, J. (2015). La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad [Presentación de diapositivas]. Ministerio Público. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263\\_la\\_flagrancia\\_delictiva.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf)

Mayanga, L. (2018) *La flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato* (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31900>

Moreno, J. (2020, 6 de septiembre). *Proceso Inmediato* [Video]. YouTube.

[https://www.youtube.com/watch?v=awcF1NZPf5Q&ab\\_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho](https://www.youtube.com/watch?v=awcF1NZPf5Q&ab_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho)

Neyra, J. (2017, 9 de julio). *La flagrancia en las casaciones 842-2016, Sullana y 692 – 2016, Lima Norte* [Video]. YouTube.

[https://www.youtube.com/watch?v=CMO\\_ApdGgaI&t=744s&ab\\_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho](https://www.youtube.com/watch?v=CMO_ApdGgaI&t=744s&ab_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho)

Quijano, C. (2017) *El procedimiento directo en el código orgánico integral penal y vulnerabilidad al debido proceso* (Tesis de pregrado), Universidad Laica

Eloy Alfaro de Manabí – Ecuador.

<https://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/2010>

Ramírez, A. (2019) *Violación del principio de presunción de inocencia ante la aplicación de la flagrancia presunta vía proceso inmediato* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Cajamarca.

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2801>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Determinación de la condicionalidad del proceso inmediato por fragancia presunta para la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)</p>	<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de fragancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son alcances dogmáticos y jurídicos de la fragancia presunta?</li> <li>• ¿Cómo la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta afecta el derecho a la defensa?</li> <li>• ¿Cuáles son los requisitos para incoar el proceso inmediato?</li> <li>• ¿Cuáles son las condiciones para incoar proceso inmediato en una fragancia presunta?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de fragancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar los alcances dogmáticos y jurídicos de la fragancia presunta.</li> <li>• Explicar que la incoación del proceso inmediato en el caso de fragancia presunta afecta el derecho a la defensa.</li> <li>• Identificar los requisitos para incoar el proceso inmediato.</li> <li>• Identificar las condiciones para incoar proceso inmediato en una fragancia presunta.</li> </ul>	<p>SÍ, se determinará la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato, sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de fragancia presunta, ENTONCES, se logrará una adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021)</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Condicionalidad incoación del proceso inmediato en fragancia presunta.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso inmediato</li> <li>• Fragancia presunta</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente:</b> Adecuada protección del derecho de defensa.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la defensa material.</li> <li>• Derecho a la defensa formal</li> </ul>

## **Anexo 2. Cuestionario de preguntas**

### **“DETERMINACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PRESUNTA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA (HUAURA, 2016-2021)”**

**Cuestionario de preguntas que serán aplicada a las juezas especializadas en lo penal, asistentes jurisdiccionales y asistentes administrativos, del poder judicial del distrito de Huacho**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:**

Nuestra investigación tiene como propuesta determinar de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado, en casos de flagrancia presunta, permitirá la adecuada protección del derecho de defensa. En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

- 1. ¿Cuál de las siguientes definiciones es la más adecuada para el proceso inmediato?**
  - a) Es un proceso especial que busca la simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, aplicado en los supuestos de flagrancia, evidencia delictiva y confesión del imputado.
  - b) Es un proceso que se aplica solo en los hechos delictivos que fueron descubiertos en flagrancia delictiva.
  - c) Es un proceso específico que se encuentra reconocido en nuestra normativa procesal que se aplica solo ante hechos delictivos donde el imputado ha confesado.
- 2. ¿Cuáles son los requisitos para incoar el proceso inmediato?**
  - a) Evidencia delictiva por la presencia de indicios reveladores, confesión o flagrancia.
  - b) Ausencia de complejidad o simplicidad de los hechos.
  - c) Todas la anteriores.
- 3. ¿Qué entiende por flagrancia?**
  - a) Es una figura procesal que permite determinar el momento de la consumación de una ilícito penal.
  - b) Es un concepto que hace referencia que un hecho delictivo se encuentra en plena comisión, la cual va a ser descubierta con inmediatez temporal y corporal.
  - c) Es concepto que permite determinar la inmediatez entre el hecho delictivo y sujeto imputado.
- 4. ¿Cuáles son los tipos de flagrancia reconocidos en la normativa nacional?**
  - a) Flagrancia interna y flagrancia externa
  - b) Flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.
  - c) Flagrancia primaria y flagrancia secundaria
- 5. ¿Cuáles son las condiciones para incoar proceso inmediato en una flagrancia presunta?**

- a) Existencia de indicios que otorguen una alta probabilidad
- b) Existencia de efectos, señales o instrumentos encontrados que permitan sostener una presunción razonable.
- b) Todas la anteriores.

**6. A su criterio ¿La incoación del proceso inmediato en el cualquiera de las modalidades de fragancia afecta el derecho a la defensa?**

- a) SI
- b) NO

**7. A su criterio ¿Con una sola presunción originada por contar con algunos indicios, los cuales no dan certeza de la comisión del delito, es presupuesto para instaurar un proceso inmediato?**

- a) SI
- b) NO

**8. Para usted, en los casos de fragancia presunta donde no se cumplen con los estándares de inmediatez temporal y personal, ¿La incoación del proceso inmediato afecta el derecho a la defensa?**

- a) SI
- b) NO

**9. A su criterio, considerando que la presunción de inocencia es un principio y derecho que debe respetarse en todos los estadios del proceso penal y en los casos de fragancia presunta en donde claramente no se sabe a ciencia cierta su culpabilidad y responsabilidad ¿La incoación del proceso inmediato afecta la presunción de inocencia?**

- a) SI
- b) NO

**10. Nuestra propuesta consiste en la implementación de la condicionalidad de la incoación del proceso inmediato sometida a la decisión incidental del procesado en los casos de fragancia presunta, en busca de que se logre la adecuada protección del derecho a la defensa del imputado ¿Resulta viable nuestra propuesta?**

- a) SI
- b) NO